

Acuerdo de Empresa Conjunta

entre

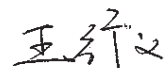
Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

y

CNPC International Ltd.

Con fecha de

Noviembre 17, 2008



01046

INDICE

SECCIÓN 1.01. Definiciones	5
SECCION 2.01. Representaciones y Garantías de CNPCI.	9
SECCION 2.02. Representaciones y Garantías de RECOPE.	9
SECCION 3.01. Objetivos de la Empresa Conjunta (EC).	10
SECCION 3.02. Alcances y Responsabilidades de la EC.	10
SECCION 3.03. Constitución y Registro de la EC.	11
SECCION 3.04. Organización Independiente.	11
SECCION 3.05. Pasos Administrativos y Gastos de Pre-Constitución.	11
SECCION 3.06. Acta Constitutiva y Estatutos de la EC.	11
SECCION 4.01. Capital autorizado y registrado.	12
SECCION 4.03. Primer Aporte de Capital.	14
SECCION 4.04. Efecto de Incumplimiento.	14
SECCION 5.01. Objetivos del Proyecto.	15
SECCION 5.02. Estudio de Factibilidad.	16
SECCION 5.03. Desarrollo del Proyecto.	17
SECCION 5.04. Actividades del Contratista.	18
SECCION 5.05. Supervisión del Proyecto.	19
SECCION 5.06. Valor Total del Proyecto.	21
SECCION 5.07. Derecho de Uso de Propiedades y Servidumbres	21
SECCION 6.01. Arrendamiento.	22
SECCION 6.02. Cuotas de arrendamiento.	23
SECCION 6.03. Forma de pago.	23
SECCION 6.04. Opción de compra.	23
SECCION 7.01. Asambleas de Accionistas.	24
SECCION 7.02. Junta Directiva.	25
SECCION 7.03. Convocatoria a Sesión de Junta Directiva.	27
SECCION 7.04. Quórum y Posposición de Sesiones de Junta Directiva.	28
SECCION 7.05. Realización y Votación en la Sesión de Junta Directiva.	28
SECCION 7.06. Votación con Respecto a Asuntos Reservados.	29
SECCION 7.07. Punto Muerto.	29
SECCION 7.08. Personal de la EC.	29
SECCION 7.09. Cuentas y dividendos.	30
SECCION 7.10. Cuentas Extranjeras.	30
SECCION 8.01. Programa de Trabajo y Presupuesto.	30
SECCION 9.01. Mantenimiento de Registros y Libros Contables.	32
SECCION 9.02. Auditorias Anuales y Especiales.	32
SECCION 9.03. Estados Financieros Mensuales.	33
SECCION 9.04. Elaboración de Estados Financieros.	33
SECCION 10.01. Plazo y Terminación.	33
SECCION 10.02. Transferencia y Derecho Preferencial de Compra.	34
SECCION 10.03. Retiro.	36
SECCION 10.04. Distribuciones.	37
SECCION 10.05. Ingreso de Nuevas Partes.	38
SECCION 11.01. Eximentes.	38
SECCION 12.01. Compromisos de cooperación entre las Partes.	39
SECCION 12.02. Información Confidencial.	40
SECCION 12.03. Bienes y Servicios Costarricenses.	40
SECCION 12.04. Bienes y Servicios Chinos.	41
SECCION 12.05. Protección del Medio Ambiente.	41
SECCION 12.06. Cooperación con las Comunidades.	41
SECCION 12.07. Condiciones Económicas de las Transacciones.	41
SECCION 12.08. Excesiva Onerosidad (hardship) y Revisión.	41
SECCION 12.09. Relaciones Laborales.	42
SECCION 12.10. Fuerza Mayor.	42
SECCION 12.11. Solución de Controversias.	43
SECCION 12.12. Aclaraciones e Interpretaciones.	43
SECCION 12.13. Títulos.	43
SECCION 12.14. Acuerdo Completo.	44
SECCION 12.15. Idioma.	44
SECCION 12.16. Divisibilidad	44

2
01045

SECCION 12.17 Gastos del Acuerdo.	44
SECCION 12.18 Legislación Aplicable.	44
SECCION 12.19 Fechas de Eficacia.	44
SECCION 12.20 Estimación del Monto del Acuerdo.	44
SECCION 12.21 Notificaciones.	44
SECCION 12.22 Acuerdos Asociados del Proyecto.	45



2
01644

Prefacio

El presente Acuerdo de Empresa Conjunta (en adelante denominado "Acuerdo") es celebrado y firmado a los 17 días del mes de noviembre del 2008 entre:



Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. de la República de Costa Rica (en adelante "RECOPE"), una sociedad constituida y operando de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de San José, con oficinas principales en Barrio Tournón Norte, de la Iglesia de Ladrillo doscientos metros al oeste, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero siete mil setecientos cuarenta y nueve-cero cuatro, aquí representada por José León Desanti Montero, mayor, casado, ingeniero mecánico y consultor en gestión de empresas y planificación estratégica, vecino de Curridabat, cédula de identidad número siete-cero treinta y nueve-novecientos cuarenta y siete, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de RECOPE y Apoderado Legal con poder suficiente para firmar este acto, según consta en el Registro Nacional (National Registry) bajo el número tres-ciento uno-cero cero siete mil setecientos cuarenta y nueve-cero cuatro, como una Parte, y **CNPC International Ltd.** (en adelante "CNPCI"), una subsidiaria de China National Petroleum Corporation (CNPC) quien está a cargo de las inversiones extranjeras globales del Grupo CNPC, representada por el Sr. Wang Dongjin, Presidente de CNPCI, con domicilio en el No.6-1 Fuchengmen Beidajie, Xicheng Distrito, Beijing, China 100034, como la otra Parte.

Se hará referencia en lo sucesivo a RECOPE y a CNPCI conjuntamente como las "Partes" o individualmente como la "Parte".

POR CUANTO

(a) Que RECOPE en el marco del establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Popular de China y la República de Costa Rica, suscribió el pasado veinticuatro de octubre del dos mil siete, un Acuerdo Marco de Cooperación (Framework Cooperation Agreement) con la empresa CNPC, empresas ambas ciento por ciento estatales.

(b) Que de conformidad con el Acuerdo Marco de Cooperación, RECOPE invita a CNPC y sus compañías subsidiarias a estudiar alternativas de cooperación para la refinación y otras actividades complementarias de la industria petrolera relacionada.

(c) Que en el Acuerdo Marco de Cooperación se reconoce que RECOPE opera como monopolio de la importación, refinación y distribución al por mayor de petróleo crudo y sus derivados para el mercado local, monopolio ratificado mediante la Ley 7356 del 6 de setiembre de 1993.

(d) Que en el contexto del Acuerdo Marco de Cooperación, RECOPE y CNPCI desean fomentar su cooperación estableciendo una Empresa Conjunta, cuya finalidad es modernizar y ampliar la Refinería de Moín, así como desarrollar otros proyectos complementarios a éste.

(e) RECOPE y CNPCI desean fomentar su cooperación estableciendo una Empresa Conjunta (en adelante "EC") para ampliar y modernizar la Refinería de Moín (en adelante "Refinería"), para establecer un Laboratorio y Centro de Capacitación Costa Rica-China para Tecnología de Petróleo y Petroquímica y para realizar un estudio de factibilidad de la Refinería de Exportación.

POR LO TANTO, en consideración a las premisas, compromisos y acuerdos mutuos aquí contenidos, y demás consideraciones válidas, cuya suficiencia se reconoce por este medio, las Partes, con la intención de obligarse legalmente, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I. DEFINICIONES

01043



SECCIÓN 1.01. Definiciones

Tal y como se utilizan en este Acuerdo, los términos siguientes tendrán los significados que se les atribuye a continuación (significados que se aplicarán por igual a las formas singular y plural de los términos definidos):

"Acción" Se refiere a toda acción del capital social de la EC

"Accionista" Se refiere a aquella persona jurídica que es propietaria de las Acciones de la EC, en adelante se refiere a RECOPE y CNPCI y sus respectivos sucesores.

"Accionista o Parte que Incumple" Se refiere a aquel Accionista o Parte que no efectúe un Aporte de capital en efectivo después de una Solicitud de Desembolso, según lo dispuesto en la Sección 4.04.

"Acta Constitutiva y Estatutos" Son los documentos legales de incorporación relacionados con la EC, en donde se especifican las bases, los objetivos, funciones específicas y demás información fundamental, así como el conjunto de normas que regularán a la empresa.

"Acuerdos Asociados del Proyecto" Se refiere a aquellos acuerdos o contratos que se suscribirán entre las Partes o sus Afiliados y la EC, a efectos de lograr los alcances de este Acuerdo.

"Afiliado" significa una persona jurídica que es propietaria de una de las Partes (Empresa Matriz), o es propiedad de una de las Partes (Subsidiaria), o es propiedad de una persona jurídica que es propietaria de una de las Partes. Propiedad significa la propiedad directa o indirecta, por medio de uno o más intermediarios, de un cincuenta (50%) por ciento o más de las acciones o de los derechos de votación de una compañía, sociedad o persona jurídica.

"Agencia de Crédito a la Exportación (ACE)" Ente oficial que tiene por objeto promover la exportación de bienes y servicios del país de origen al mercado internacional, por medio del otorgamiento de seguros de crédito de riesgos políticos y comerciales.

"Año Fiscal" Período de doce meses comprendido entre el primer día de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Para este periodo se prepararán los estados financieros y se pagarán los impuestos correspondientes, de conformidad con la Sección 7.09 (b).

"Aportes" Se refiere a las contribuciones en efectivo que realizan los Accionistas de conformidad con la Sección 4.02.

"Asamblea de Accionistas" Se refiere a las reuniones realizadas por los Accionistas de la EC, que están legitimados para tomar decisiones, según la Sección 7.01.

"Asuntos Reservados" Se refiere a la imposibilidad que tienen los representantes de los Accionistas de una Parte de votar decisiones de Junta Directiva que les favorezcan directamente, según lo establecido en la Sección 7.06.

"Auditor" Es un contador público autorizado, certificado independiente y externo, quien revisa los documentos financieros según los principios de contabilidad normalmente aceptados.

"Autorizaciones Legales" Se refiere a las autorizaciones otorgadas por cualquier Entidad Gubernamental incluyendo pero no limitándose a permisos, resoluciones, aprobaciones y autorizaciones.

"Aviso de Retiro" Es la notificación escrita que realiza un Accionista que desea retirarse a los otros Accionistas y que solo podrá realizarse antes de la aprobación del Plan de Desarrollo Final, según la Sección 10.03.

"Cambio de Control" significa una situación según la cual una persona jurídica

01042



adquiere el control de una Parte sobre la cual no tenía el control cuando este Acuerdo fue firmado. Para los propósitos de este Acuerdo, "control" significa el poder, ya sea por medio de contrato, titularidad de capital u otro, para dirigir las políticas o manejo de una persona jurídica.

"Compra por Incumplimiento" Significa la compra que un Accionista realiza de las Acciones que son propiedad de un Accionista que Incumple, según la Sección 4.04

"Contratista" Se refiere a CNPCI o sus Afiliados responsables del desarrollo del Proyecto, según lo indicado en la Sección 5.03.

"Contrato de Arrendamiento" Se refiere al contrato que RECOPE deberá suscribir con la EC por medio del cual la EC dará en arrendamiento con opción de compra los activos del Proyecto a RECOPE.

"Contrato de IPC" Se refiere al contrato entre la EC y CNPCI o sus Afiliados para el desarrollo de la ingeniería, compra de equipos y materiales, construcción, pruebas de garantía y el inicio de la operación normal del Proyecto.

"CRC" Se refiere a la moneda de circulación legal de la República de Costa Rica denominada "colón".

"Cronograma del Proyecto" Se refiere al programa de actividades detallado de trabajo del desarrollo del Proyecto elaborado por el Contratista y aprobado por la EC.

"Desembolso de Retiro Agregado" Significa (i) una acción prorrateada de un Accionista que Incumple o que se Retira (conforme a su participación Accionaria) de todos los compromisos aprobados (incluyendo compromisos aprobados según el Plan de Desarrollo inicial o el Plan de Desarrollo Final) previo al incumplimiento o Retiro del Accionista en cuestión, menos el total de pagos de las Solicitudes de Desembolso realizados con respecto a los compromisos hasta la fecha en la que tenga efecto el Incumplimiento o Retiro y (ii) todos los gastos (incluyendo gastos legales) que surjan de tal retiro o incumplimiento.

"Día Hábil" Se refiere a cualquier día del año excepto sábados, domingos o cualquier día feriado de ley, tanto en la República de Costa Rica como en la República Popular de China.

"Empresa Conjunta (EC)" Se refiere a la persona jurídica que constituirían las Partes, según la Sección 3.03. Será inscrita como una sociedad anónima (corporation) de conformidad con el Código de Comercio de Costa Rica.

"Empresa Supervisora" Se refiere a la empresa que contratará la EC para que verifique que el desarrollo de la ejecución del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las especificaciones, planos, normas y demás elementos estipulados en el Contrato de IPC.

"Entidad Gubernamental" significa cualquier entidad del gobierno y subdivisión política, judicial, administrativa, ejecutiva o legislativa de la República de Costa Rica y de la República Popular de China, incluyendo (i) toda entidad nacional, provincial, municipal, cantonal, local u otra entidad gubernamental, y (ii) cualquier instancia regulatoria, administrativa, ejecutiva y judicial.

"Estudio" Se refiere al Estudio de Factibilidad que debe elaborarse para el Proyecto, según se dispone en la Sección 5.02.

"Evento de Insolvencia" Se refiere en relación con la EC, cualquier liquidación, disolución, reconstrucción, reorganización, incumplimientos, arreglos o composición con los acreedores, procesos judiciales por suspensión de contratos, por declaración de quiebra o bancarrota o legislación de organización y toda acción tomada (incluyendo la presentación de una solicitud o aprobación de una resolución) para o con vista a cualquiera de los aspectos mencionados

01841

anteriormente.

"Eximente" significa la exención o liberación de una obligación o una culpa.

"Fecha de Eficacia" Se refiere a la fecha establecida en la Sección 12.19.

"Fecha de Pago" Corresponde a la fecha en que RECOPE debe pagar las cuotas de arrendamiento a la EC.

"Fecha de Retiro" Fecha a partir de la cual se formaliza el asiento de registro de la transferencia de las acciones.

"Fecha de Vencimiento" Significa la fecha consignada en una notificación de pago, remitido por el Gerente General, de acuerdo con el Programa de Solicitud de Desembolso.

"Fecha de Vencimiento Final" tendrá el significado dispuesto en la Sección 4.04 (d).

"Fuerza Mayor" se refiere a cualquier impedimento o circunstancia ajena al control de las Partes o que sea imprevisible e inevitable, tomando la atención, cuidado y esfuerzos normales en relación con dicha situación, considerando las condiciones específicas de lugar, tiempo y persona.

"Gerente General" Es la autoridad administrativa de la EC.

"Incumplimiento" significa la omisión de un Accionista de pagar una Solicitud de Desembolso en la Fecha de Vencimiento de dicho desembolso o cualquier otra omisión material de las obligaciones de una Parte de conformidad con este Acuerdo.

"Información Confidencial" Se refiere a información designada según los términos de la Sección 12.02.

"Interés Moratorio" Corresponde al significado dado en la Sección 4.02 (g).

"Junta Directiva" Se refiere al órgano colegiado conformado por los Directores nombrados por las Partes, con la capacidad de tomar las decisiones que se estipulan en la Sección 7.02.

"Legislación Aplicable" Son todas las leyes, estatutos, reglas, reglamentos, ordenanzas, legislación subsidiaria, códigos, juicios, órdenes, decretos, mandatos y requerimientos de Entidades Gubernamentales de la República de Costa Rica y la República Popular de China.

"LIBOR" Significa la tasa interbancaria activa del mercado de Londres, Inglaterra, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América, a seis (6) meses, publicadas por la British Bankers' Association ("BBA"), a través de Reuters o Bloomberg, a las 11:00 horas de Londres.

"Libro Abierto" Se refiere a un contrato para el desarrollo de Proyecto, según lo definido en la Sección 5.03.

"MASC" Método Alternativo de Solución de Controversias.

"Monto Incumplido" Significa el monto que no ha sido pagado por un Accionista que Incumple, correspondiente a un Aporte, el desembolso de un Préstamo de Accionista o cualquier otra obligación de pago.

"No Conformidades" Corresponde a una notificación realizada por la Empresa Supervisora al Contratista por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, constructivas y ambientales, entre otras.

"Notificación de Incumplimiento" tendrá el significado dispuesto en la Sección 4.04.

"OCED" Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo.

"Orden del Día" Lista de asuntos que serán tratados en una reunión de Junta Directiva.



2

62610



"Perito Independiente" Experto en alguna materia o ciencia que sea independiente de las Partes o sus Afiliados, contratado para externar un criterio calificado en su especialidad.

"Plan de Desarrollo Final (PDF)" Será el documento formal en que se detallen los proyectos que hayan sido acordados por la Asamblea de Accionistas.

"Precio de Peritaje" Es el precio de una Acción de la EC según lo determine un perito reconocido internacionalmente que deberá ser nombrado conjuntamente por la EC y los Accionistas.

"Presidente" Se refiere al Presidente de la Junta Directiva de la EC.

"Préstamo de Accionista" Es el préstamo que cada una de las Partes hará a la EC, según las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

"Préstamo de Contribución" Se refiere al préstamo realizado por un Accionista producto de que otro Accionista no haya atendido en tiempo una Solicitud de Desembolso, según la Sección 4.04.

"Primera Contribución de Capital" Se refiere al Aporte de capital que los Accionistas deberán realizar de acuerdo con la Sección 4.03.

"Programa de Trabajo y Presupuesto" Corresponde a la lista de actividades que va a desarrollar la EC durante un Año Fiscal, con indicación de la duración y el costo estimado asociado a cada una de ellas; así como el costo total estimado, según se indica en la Sección 8.01.

"Proyecto" Se refiere a la Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, así como los proyectos complementarios a éste, según sea definido en el Estudio del Proyecto.

"Punto Muerto" Se refiere a aquella situación donde las Partes no llegan a una decisión por la inasistencia de una de las Partes o por la falta de acuerdo en cualquier asunto.

"Refinería" Se refiere (i) en el momento actual, a las instalaciones de la refinería de RECOPE en Moín, (ii) cuando se complete el desarrollo del Proyecto, se referirá al conjunto de las instalaciones que resultarán de las instalaciones actuales más las instalaciones construidas por la EC.

"Retiro" Se refiere a la voluntad manifiesta de un Accionista de retirarse de la EC.

"RMB" Se refiere a la moneda de circulación legal de la República Popular China.

"Solicitud de Desembolso" Es toda solicitud de pago, realizada por el Gerente General, de acuerdo con el programa de desembolsos que la Junta Directiva aprobó, para que las Partes realicen los Aportes de acuerdo con su participación Accionaria.

"Tasa de Interés Moratorio" Corresponde a la tasa de interés anual que se cobrará a un Accionista por no haber pagado total o parcialmente en la fecha establecida cualquier obligación de pago a la EC y se calculará como la tasa de interés ordinaria periódicamente publicada por el Banco Central de Costa Rica (Central Bank of Costa Rica) más un veinte (20%) por ciento de dicha tasa sobre la porción no pagada.

"Transferencia Permitida" Es la transferencia de la totalidad o parte de las acciones de la EC de un Accionista a su Afiliado sin necesidad de contar con la aprobación del otro Accionista, siempre y cuando el Accionista cedente garantice a la otra Parte que el Afiliado cumplirá a cabalidad con las obligaciones del Accionista cedente.

"Tribunal Arbitral" Corresponde a la instancia que resuelve aspectos en disputa sobre las cuales las Partes no llegan a un acuerdo, según lo establecido en la Sección 12.11.

2

01039

"USD" Se refiere a la moneda de circulación legal de los Estados Unidos de América.

"Valor Total del Desarrollo" Comprende todos los costos y gastos que sean necesarios para desarrollar el Proyecto de acuerdo con las condiciones y especificaciones señaladas por la EC.



ARTICULO II REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

SECCION 2.01. Representaciones y Garantías de CNPCI.

CNPICI representa y garantiza a si mismo como sigue:

(a) CNPCI, subsidiaria cien por ciento (100%) de la China National Petroleum Corporation, una compañía estatal de la República de China, constituida debida y válidamente bajo la legislación de las Islas Cayman con plenos poderes y facultades legales para ejecutar y celebrar el presente Acuerdo y otros Acuerdos Asociados del Proyecto en los que formará parte y para realizar y cumplir las disposiciones del presente Acuerdo y los Acuerdos Asociados del Proyecto que serán realizados y cumplidos de su parte.

(b) La suscripción, otorgamiento y cumplimiento del presente Acuerdo han sido debidamente autorizados por medio de todas las acciones corporativas o de otro tipo que se requieran y no contravienen:

- i.- su Acta Constitutiva o sus Estatutos u otros documentos organizacionales;
- ii.- Legislación Aplicable; o
- iii.- cualquier restricción contractual vinculante o que le afecte; y

(c) Cuando adquieran eficacia el presente Acuerdo, así como los otros Acuerdos Asociados del Proyecto de los que será parte, representan una obligación legal, válida y vinculante, aplicable a CNPCI, de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

SECCION 2.02. Representaciones y Garantías de RECOPE.

RECOPE representa y garantiza a sí misma como sigue:

(a) es una empresa debidamente constituida y existente bajo la legislación de la República de Costa Rica, con plenos poderes y facultades legales para ejecutar y celebrar el presente Acuerdo y otros Acuerdos Asociados del Proyecto en los que formará parte y para realizar y cumplir las disposiciones del presente Acuerdo y los Acuerdos Asociados del Proyecto que serán realizados y cumplidos de su parte.

(b) La suscripción, otorgamiento y cumplimiento del presente Acuerdo han sido debidamente autorizados por medio de todas las acciones corporativas o de otro tipo que se requieran y no contravienen:

- i.- su Acta Constitutiva o sus Estatutos u otros documentos organizacionales;
- ii.- Legislación Aplicable; o
- iii.- cualquier restricción contractual vinculante o que le afecte; y

(c) Cuando adquieran eficacia el presente Acuerdo, así como los otros Acuerdos Asociados del Proyecto de los que será parte, representan una obligación legal, válida y vinculante, aplicable a RECOPE, de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO III PRINCIPIOS GENERALES DE LA EMPRESA CONJUNTA

2

01038



SECCION 3.01. Objetivos de la Empresa Conjunta (EC).

(a) Las Partes, en virtud de este Acuerdo, acuerdan unir sus recursos y esfuerzos, mediante la constitución de una EC, cuyo nombre será dado en el momento de la constitución, referida en adelante como la EC, y tendrá como finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

i.- desarrollar el Estudio del Proyecto de conformidad con la Sección 12.19 (a) ii- y la Sección 6.01 (b). Además, se podrán realizar otros estudios necesarios para mejorar este Proyecto; así como evaluaciones para el desarrollo de otros proyectos complementarios dentro de la industria petroquímica;

ii.- manejo diligente del financiamiento del Proyecto mediante recursos de capital que aporten las Partes a la EC y el financiamiento mediante acuerdos, convenios o contratos financieros que la EC logre concretar con terceros, bancos, instituciones financieras o con las Partes, si es que éstas tienen la posibilidad legal de hacerlo;

iii.- ejecutar el desarrollo del Proyecto y de los proyectos que sean definidos posteriormente para complementar éste. Será necesario para ello preparar un estudio de factibilidad, así como la ingeniería, los procedimientos para la procura de materiales y equipo, la construcción y el montaje de los diferentes componentes; así como la selección de tecnologías y el "know-how" patentado propiedad de una de las Partes;

iv.- realizar la transferencia tecnológica asociada con el Proyecto y los proyectos complementarios, ya sea como parte de la puesta en marcha, soporte técnico, la venta de servicios relacionados con la operación y mantenimiento de las unidades de proceso, facilidades auxiliares u "off sites", o mediante el establecimiento de una instancia de investigación y entrenamiento de tecnología del petróleo o petroquímica;

v.- arrendar los activos del Proyecto y de los proyectos complementarios relacionados, mediante el establecimiento de una cuota que incluya los costos y gastos en que, objetivamente, se incurra para el desarrollo del Proyecto.

(b) Las Partes acuerdan que la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Proyecto deberá ser al menos 16%.

SECCION 3.02. Alcances y Responsabilidades de la EC.

(a) Las Partes acuerdan que la EC no podrá desarrollar actividad alguna que se encuentre reservada a RECOPE en virtud de la Ley No.7356 "Ley del Monopolio".

(b) A efectos de que se logre el cumplimiento de los objetivos indicados en la Sección 3.01, se facultará a la EC para:

i.- vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, aconsejar, retener y disponer de cualquier forma de todos los bienes de su propiedad y derechos personales y reales;

ii.- emitir bonos o títulos valores a favor de los Accionistas o terceras partes, siempre que reciba una compensación económica por ello;

iii.- tener los derechos de uso de las propiedades, de conformidad con este Acuerdo u otros Acuerdos Asociados del Proyecto; y

iv.- en general, poder ejecutar todo tipo de acto que esté de conformidad con este Acuerdo.

(c) Posterior a la firma de este Acuerdo, todo gasto en que hayan incurrido las Partes para el establecimiento de la EC, deberá considerarse como parte del capital que las Partes deben aportar a la EC.

(d) Las Partes deberán hacer que la EC realice sus operaciones de conformidad con el presente Acuerdo, el Acta Constitutiva y los Estatutos, a efectos de implementar el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado por la Junta Directiva, y garantizar que la EC realice sus actividades bajo principios comerciales sólidos; sin perjuicio de los derechos que tienen las Partes para dedicarse a sus operaciones comerciales normales

01037



individuales. Ninguna de las Partes ejecutará acción alguna no contemplada en el presente Acuerdo y que pudiera afectar de manera negativa el funcionamiento de la EC, de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la EC.

Cada Parte se compromete a asistir a la EC y a la otra Parte a obtener el máximo tratamiento preferencial de sus respectivos gobiernos, incluyendo pero no limitándose a la reducción o exoneración de impuestos y aranceles de conformidad con la legislación vigente.

(e) Las Partes deberán realizar cualquier acción que sea razonable sin infringir el Acta Constitutiva y los Estatutos y de ninguna forma actuarán en contrario con lo establecido en el presente Acuerdo.

(f) En caso de conflicto, los términos del presente Acuerdo prevalecen por encima del Acta Constitutiva y los Estatutos y cualquier otro Acuerdo Asociado del Proyecto.

(g) Las adquisiciones realizadas por la EC deberán cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa y la EC tendrá derecho para establecer sus propios procedimientos en cumplimiento con los principios señalados.

SECCION 3.03. Constitución y Registro de la EC.

(a) Las Partes acuerdan actuar con diligencia y cuidado para constituir y registrar la EC tan pronto como sea posible, de conformidad con este Acuerdo y todas las Autorizaciones Legales.

(b) La EC será constituida y registrada bajo las leyes de la República de Costa Rica y tendrá su domicilio en la ciudad de San José.

(c) La duración de la EC será por un plazo de 25 años.

(d) La EC será constituida con un capital inicial de conformidad con lo indicado en las Secciones 4.01 y 4.03.

SECCION 3.04. Organización Independiente.

Las Partes convienen en que la EC tenga su propia administración y sea operada como una entidad económica y legal independiente, de conformidad con la legislación comercial de Costa Rica, el presente Acuerdo y el Acta Constitutiva y los Estatutos.

SECCION 3.05. Pasos Administrativos y Gastos de Pre-Constitución.

(a) Las Partes deberán acordar la designación de un representante que será responsable de la constitución y registro de la EC.

(b) Los gastos relacionados con la constitución y registro de la EC serán pagados por las Partes, en las mismas proporciones en las cuales ellas tengan participación accionaria en la EC.

(c) Los gastos de constitución y registro serán acreditados como parte del aporte del capital de las Partes en proporciones iguales a las Acciones que tendrán en la EC.

SECCION 3.06. Acta Constitutiva y Estatutos de la EC.

(a) Las Partes acuerdan establecer el Acta Constitutiva y los Estatutos de la EC en los que se regulará lo siguiente:

- i.- Asamblea de Accionistas;
- ii.- Junta Directiva;
- iii.- Nivel Gerencial;y
- iv.- Auditores.

(b) El Acta Constitutiva y los Estatutos tendrán la forma acordada por ambas Partes y se ajustarán en lo sustancial a lo pactado en este Acuerdo.

(c) El Acta Constitutiva y los Estatutos regularán los derechos y obligaciones de las Partes en la EC con fundamento en el presente Acuerdo, el cual, con respecto a las relaciones entre las Partes tendrá relación sobre los Estatutos. Si existe algún

01036



conflicto entre este Acuerdo y los Estatutos, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para modificar el Acta Constitutiva y los Estatutos de conformidad con el contenido de este Acuerdo.

ARTICULO IV

CONTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

SECCION 4.01. Capital autorizado y registrado.

(a) El capital autorizado y registrado de la EC será de diez mil dólares (USD 10.000,00) o su equivalente en CRC dividido en cien (100) Acciones con un valor nominal de cien dólares (USD 100,00) o su equivalente en CRC. Las Acciones de la EC serán distribuidas y emitidas por las Partes en las siguientes proporciones:

CNPCI: 50%

RECOPE: 50%

SECCION 4.02. Financiamiento de proyectos.

(a) Las Partes convienen en efectuar todas las inversiones que sean necesarias a la EC para financiar en su totalidad el Proyecto. Dichas inversiones se efectuarán:

i.- realizando su respectiva Aporte de capital en efectivo a la EC de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.02 (c),

ii.- incurriendo en financiamiento de deuda con terceros, cuando sea factible y deseable,

iii.- financiando a la EC, de conformidad con la Sección 4.02. (c).

(b) Si la Junta Directiva decide en cualquier momento que la EC requiere fondos adicionales para desarrollar su Programa de Trabajo y Presupuesto y/o sus actividades de negocios generales, la Junta Directiva deberá resolver si la EC solicitará el préstamo de fondos de fuentes externas, y si las circunstancias lo permitan obtener este financiamiento de las Partes.

(c) Si la Junta Directiva considera que dicha financiación comercialmente no puede o no debe provenir de terceros prestamistas, entonces:

i.- la Junta Directiva deberá notificarle a cada una de las Partes sobre la necesidad de un financiamiento adicional y convocará a la Asamblea de Accionistas, para que ésta decida la forma en que se realizará el financiamiento adicional;

ii.- ninguna Parte estará obligada a proporcionar financiamiento adicional a la EC, sin la aprobación de la Asamblea de Accionistas. El financiamiento que las Partes acuerden proveer deberá ser proporcionado (salvo que se acuerde algo en contrario) por las Partes en las mismas proporciones en las cuales ellas posean Acciones en ese momento (bien sea financiamiento adicional proporcionado como suscripción de nuevas Acciones, préstamos o de alguna otra forma).

iii.- si la Asamblea de Accionistas decide que el financiamiento adicional debe realizarse por medio del Aporte de capital, entonces la Asamblea de Accionistas deberá señalar si el Aporte del nuevo capital se realizará mediante la emisión de acciones comunes o preferentes. El Aporte total conjunto de las Partes a la EC será de un treinta por ciento (30%) del valor total definido en el Estudio del Proyecto. En caso de no materializarse el financiamiento del 70% por parte de terceros, las Partes podrán acordar un mayor aporte conjunto. Las nuevas Acciones serán ofrecidas a las Partes en las mismas proporciones en las cuales ellas posean Acciones en ese momento en la EC. Si alguna Parte así lo requiere, la Junta Directiva deberá proveer un certificado de los Auditores o de un Perito Independiente en cuanto a que el precio de emisión para las nuevas Acciones es justo y razonable de acuerdo con las circunstancias.

01035



iv.- si la Asamblea de Accionistas decide que el financiamiento adicional debe realizarse mediante un Préstamo de Accionista a la EC, este Préstamo deberá realizarse en las mismas proporciones en las cuales las Partes posean Acciones en la EC, en ese momento. El Préstamo de Accionista se documentará mediante la suscripción de un Acuerdo Asociado del Proyecto entre cada Parte y la EC, en el cual se señalarán las condiciones del mismo. La tasa de interés que se cobre por un Préstamo de Accionista a la EC no deberá ser superior a la tasa de interés que cobre un banco comercial para préstamos similares desde del punto de vista de riesgo y plazo. Si alguna Parte lo considera pertinente, esa Parte podrá solicitar transformar el Préstamo de Accionista en acciones preferentes, sin derecho a voto, pero con rendimiento fijo, similar a la tasa pactada en un Préstamo de Accionista; no obstante, la otra Parte deberá estar de acuerdo con esta solicitud.

(d) Las Partes no estarán obligadas a otorgar garantías por ningún préstamo que obtenga la EC. Sin embargo, si ellas acuerdan hacerlo, dichas garantías serán otorgadas en la misma proporción en que sean titulares de Acciones. Las obligaciones de las Partes bajo cualesquiera de dichas garantías serán (en la medida de lo posible) individuales, y, si un reclamo es hecho bajo una de dichas garantías contra una Parte, esa Parte tendrá derecho al reembolso de la otra Parte en una cantidad tal que aseguren que la obligación total bajo esa garantía sea asumida por las Partes en proporción a sus Acciones.

(e) Cada Parte reconoce que la Primera Contribución de Capital que deben realizar según la Sección 4.03 es esencial, para tener éxito con el Proyecto, y que cualquier problema para pagar los fondos cuando corresponda no sólo amenaza integralmente al Proyecto, sino que además podría imponer una severa carga financiera al otro Accionista.

(f) El Gerente General deberá realizar la Solicitud de Desembolso de acuerdo con el programa de desembolsos que la Junta Directiva haya aprobado para que las Partes realicen la Primera Contribución de Capital según la Sección 4.03, de conformidad con la proporción de sus Acciones, y que tendrán por objeto, cubrir las necesidades de efectivo de la EC, según el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado. Cada Accionista deberá pagar dentro de los treinta (30) Días Hábiles luego de la notificación de la Solicitud de Desembolso, el monto, en la cuenta bancaria designada para la realización de los pagos.

(g) Si una Parte incumpliera en efectuar cualquier pago bajo las Secciones 4.02 y 4.03 a la EC, dentro del plazo establecido, esa Parte deberá pagar a la EC un Interés Moratorio sobre el monto adeudado, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que una Parte pueda tener respecto al incumplimiento de este Acuerdo por la otra Parte. El cobro se realizará por día de atraso y el Interés Moratorio se calculará sobre una base de 365 días por año.

(h) Las Solicitudes de Desembolso podrán ser requeridas en abonos y se realizarán en dólares de los Estados Unidos.

(i) Cualquier Solicitud de Desembolso adeudada en un día que no sea Día Hábil se deberá realizar al siguiente Día Hábil.

(j) Ninguna Solicitud de Desembolso realizada después de un Evento de Insolvencia deberá ser pagada. Esta Solicitud de Desembolso se dará por concluida automáticamente sin acción adicional o aviso por parte o en representación de la EC. Toda Solicitud de Desembolso requerida antes de un Evento de Insolvencia, pero aún no pagada, se tendrá por no hecha por parte de la EC y los Accionistas no tendrán ninguna obligación con respecto a esa Solicitud de Desembolso.

(k) Las Partes acuerdan que el financiamiento que realice la EC con terceros se hará en las condiciones financieras más favorables para el Proyecto y se garantice que la cuota de arrendamiento, que RECOPE deberá cancelar a la EC, sea por un valor que le permita a RECOPE operar de manera rentable la Refinería, razón por la cual las Partes harán su mejor esfuerzo para:

i.- lograr que el suministro de los equipos, materiales y servicios provenientes del

2/

01034



extranjero se financien, de ser posible, mediante créditos cubiertos por un seguro de riesgo político y comercial otorgado por la Agencia de Crédito a la Exportación (ACE) u otro ente del país de origen de esos equipos, materiales y servicios, siempre y cuando las condiciones financieras sean tan ventajosas como las que se obtendrían por una ACE de alguno de los países miembros de la OECD,

ii.- negociar y suscribir acuerdos de préstamo, con bancos o instituciones financieras regionales o multilaterales o con bancos comerciales, en el tanto las condiciones financieras sean mejores o tan buenas como las que RECOPE/CNPCI podría obtener para sí,

iii.- emitir, de ser ello posible y conveniente, títulos valores para el mercado nacional y extranjero, en el tanto las condiciones en que se emitan los mismos sean mejores o iguales que los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de Costa Rica o el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de China, para montos y plazos similares,

(l) De ser necesario, las Partes convienen en que la EC contrate a un banco de inversión con experiencia en estructuración de financiamiento (project finance) para proyectos y necesidades de fondos similares.

SECCION 4.03. Primer Aporte de Capital.

(a) Las Partes pretenden que, por sus Aportes de capital bajo esta Sección 4.03, las Acciones de la EC serán distribuidas y emitidas en las siguientes proporciones:

CNPCI: 50%

RECOPE: 50%

(b) Las Partes acuerdan pagar en efectivo la Primera Contribución de Capital de la EC, de acuerdo con lo siguiente:

CNPCI: USD50.000.000

RECOPE: USD50.000.000

El pago completo de la Primer Aporte de Capital deberá ser realizado por cada Parte durante el periodo total del desarrollo del Proyecto para la cuenta de la EC, en el momento que sea definido por la Junta Directiva, una vez que se obtengan las Autorizaciones Legales necesarias.

(c) Todos los costos de las actividades contemplados en la Sección 10.01 (a) i.-previos para el ejecución del Proyecto, incluyendo pero no limitado a los gastos de constitución y registro de la EC, los costos de negocio y el Estudio, no podrán exceder el cinco por ciento (5%) del Primer Aporte de Capital de conformidad con la Sección 4.03 (b).

SECCION 4.04. Efecto de Incumplimiento.

(a) Si después de recibida una notificación de pago por parte de la EC, cualquiera de las Partes (la Parte que Incumple) no efectúa el Aporte de capital, el desembolso de un Préstamo de Accionista o no cubre cualquier otra obligación de pago de conformidad con este Acuerdo en la Fecha de Vencimiento y en el Monto Incumplido, se considerará a dicha Parte en incumplimiento.

(b) En la eventualidad de incumplimiento, la EC enviará una Notificación de Incumplimiento a la Parte que Incumple, dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento y, si el Monto Incumplido no ha sido pagado dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a esa notificación, entonces, la otra Parte podrá, dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles, otorgar a la EC una cantidad igual o una parte del Monto Incumplido, mediante un Préstamo de Contribución. La decisión de la Parte no incumpliente de realizar un Préstamo de Contribución deberá ser comunicada a más tardar el día treinta (30) de dicho periodo, a la otra Parte y a la Junta Directiva de la EC. El Préstamo de Contribución deberá ser realizado dentro de los 15 Días Hábiles posteriores a la notificación que realizó la Parte de otorgar un Préstamo de Contribución a la EC.

01033



(c) Todos los Préstamos de Contribución se deberán realizar en los mismos términos y a la misma tasa de interés que los Préstamos de Accionistas; los Préstamos de Accionistas deberán estar subordinados a los Préstamos de Contribución.

(d) Si un Accionista no paga cualquier Solicitud de Desembolso solicitada en la Fecha de Vencimiento de la misma (Accionista que Incumple), la EC deberá certificar la irregularidad en una Notificación de Incumplimiento que deberá ser emitida sin demora luego de que se debió haber pagado la Solicitud de Desembolso al Accionista que no ha pagado tal Solicitud de Desembolso, enviándose copia de ésta a la Junta Directiva. La Notificación de Incumplimiento deberá ser emitida por el Gerente General. La Notificación de Incumplimiento deberá indicar el Accionista que Incumple, el Monto Incumplido y el Interés Moratorio que será aplicado de acuerdo con la Sección 4.02 (g). También deberá declarar que cualquier Solicitud de Desembolso no pagado más el Interés Moratorio sobre éste deberán ser pagados dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Notificación de Incumplimiento la cual se deberá tener como la Fecha de Vencimiento Final.

(e) Si un Accionista incumple por otra razón diferente a las señaladas en la Sección 4.02 para atender una Solicitud de Desembolso y no subsana dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Notificación de Incumplimiento, la otra Parte puede iniciar la resolución de dicho conflicto e incumplimiento de conformidad con la Sección 12.11. (Solución de Controversias).

(f) La distribución de dividendos del Accionista que Incumple deberá realizarse de conformidad con la Sección 7.09.

(g) Si un Accionista que Incumple paga el monto adeudado más los intereses correspondientes antes de la Fecha de Vencimiento Final el Accionista que Incumple deberá ser reinstaurado como Accionista al día con todos sus derechos.

(h) Si en la Fecha Final de Vencimiento no se ha recibido el Monto Incumplido más el Interés acumulado, el Accionista que no incumple podrá, como opción suya, decidir:

i.- transformar el Préstamo de Contribución más el Interés Moratorio acumulado como un préstamo a favor del Accionista que Incumple a una tasa de interés ordinaria, o

ii.- comprar las Acciones del Accionista que Incumple por un precio igual al Precio de Peritaje descontado, menos un monto igual al del Desembolso de Retiro Agregado (la Compra por Incumplimiento).

(i) De previo o en la fecha de la Compra por Incumplimiento, un Accionista que Incumple deberá entregar todos los certificados y documentos necesarios para transferir sus Acciones a la otra Parte. El otro Accionista quedará, entonces, en plena libertad de continuar con el desarrollo e implementación del Proyecto y el Accionista que Incumple deberá permitir al otro Accionista el uso completo y libre de todo el trabajo y el Aporte que realizó al Proyecto o proyectos, incluyendo el derecho de utilizar la Información Confidencial suministrada o desarrollada conjuntamente con el Accionista que Incumple, sujeto a las restricciones estipuladas en las Secciones 12.02 y 12.07.

ARTICULO V EL PROYECTO

SECCION 5.01. Objetivos del Proyecto.

(a) Las Partes acuerdan unir esfuerzos y recursos para desarrollar el Proyecto, el cual tendrá los siguientes objetivos:

i.- ampliar la Refinería, sus servicios auxiliares y de soporte hasta una capacidad de 60.000 barriles por día de procesamiento de crudo,

ii.- producir combustibles de acuerdo con las especificaciones definidas en el

21
01832



Estudio y acordado entre la Partes, ofreciendo mejoras significativas en la calidad de los productos y siguiendo los estándares internacionales y minimizando el impacto ambiental en el procesamiento,

iii.- mejorar la competitividad y rentabilidad de la Refinería mediante: 1) el incremento de la participación de la producción en la cobertura de la demanda nacional de combustibles líquidos, 2) adecuación de las instalaciones para el procesamiento de crudos más pesados y económicos, con procesos de conversión de fondos, que conviertan productos residuales en destilados de mayor valor de mercado, 3) exportación de productos excedentes, de haberlos, 4) lograr una rentabilidad de la Refinería que permita atraer créditos a largo plazo y la posible inversión de terceros en servicios industriales especializados, y 5) permitir el escalamiento futuro de la planta, de tal forma que ésta pueda crecer de manera modular en el futuro.

SECCION 5.02. Estudio de Factibilidad.

(a) De acuerdo con lo indicado en la Sección 3.01 (a), la EC deberá llevar a cabo el Estudio del Proyecto así como los Estudios de los proyectos complementarios que sean necesarios para mejorar el desempeño de la Refinería durante su operación.

(b) El Estudio deberá ser exhaustivo, completo, integral y suficiente para garantizarle a las Partes que disponen de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de desarrollar el Proyecto; y si el resultado del Estudio demuestra que el Proyecto es factible y es aprobado por las Entidades Gubernamentales, las Partes procederán a hacer los Aportes de capital, según las Secciones 4.02. y 4.03.

(c) Las Partes desarrollarán el Proyecto solo si los resultados financieros del Estudio muestren que la tasa interna de retorno (TIR) del Proyecto es al menos dieciséis (16%) por ciento. De igual forma, las Partes convienen en contratar una empresa que sea ajena a las Partes para elaborar el Estudio. Dicha empresa deberá contar con experiencia demostrada y suficiente en la elaboración de estudios de esta naturaleza; así como el personal calificado para la elaboración del Estudio.

(d) El Estudio deberá comprender, al menos, lo siguiente:

i.- estudio completo de mercado, el cual deberá incluir, entre otros, un análisis de precios, calidad de los productos y disponibilidad de crudo,

ii.- estudio de configuración y selección de casos que conformen el esquema optimizado de procesos del Proyecto,

iii.- ingeniería conceptual de alto nivel técnico que contemple las características de los crudos disponibles y los procesos que se deben evaluar para los posibles esquemas de proceso, para obtener en forma eficiente y óptima los productos de la calidad requerida. La ingeniería conceptual deberá considerar las unidades existentes de la Refinería y las modificaciones que serán necesarias de acuerdo con el esquema de proceso seleccionado para el Proyecto. Las modificaciones de cada unidad deben ser claramente identificadas, haciendo énfasis en el tipo de modificaciones en los equipos existentes y las interconexiones con las unidades existentes y las nuevas unidades y el monto de inversión estimado,

iv.- ingeniería conceptual complementaria que permita definir los aspectos técnicos del Proyecto para el esquema final óptimo seleccionado, tales como los balances de materia, sus balances detallados de servicios industriales y de gas combustible, los balances de emisiones y concentraciones esperados y nuevas facilidades generales requeridas para dar un adecuado grado de factibilidad técnica a las nuevas instalaciones, y un estimado de inversiones para el Proyecto,

v.- el Estudio deberá realizar un análisis de sensibilidad, mediante el cual logre determinar las variables que más afectan los resultados financieros. Se deberá analizar la rentabilidad de las alternativas incorporando las posibles variaciones de los factores que afectan la inversión, beneficio y costos, y se definirá los rangos de variación de los factores que en el Proyecto se podrá enfrentar sin afectar su rentabilidad. El estudio de sensibilidad deberá de considerar un escenario, en el cual se incrementa la capacidad de refinación de la planta. De igual forma, se tendrá que

61631



elaborar un análisis de riesgo utilizando "Risk" o una herramienta similar, mediante la cual se pueda definir una función de distribución estadística a las variables del análisis financiero que se consideren críticas. El análisis debe mostrar el resultado del valor actual neto esperado y su curva de probabilidad.

vi.- deberá considerarse que el margen de refinación cubra al menos los gastos generales, costos fijos, variables, arrendamiento, gastos de operación y cualquier otro costo y gasto inherente del negocio.

vii.- informe del Estudio, el cual debe incluir entre otros puntos: 1) un capítulo sobre la viabilidad ambiental del Proyecto, 2) un plan de implementación que plantee las mejores modalidades de contratación de las etapas posteriores a la aprobación del Estudio y hasta la puesta en marcha, 3) un programa de inversiones en el cual se establezca el costo estimado de las diferentes unidades que conformará el Proyecto con un nivel global de desviación máximo de 20%, 4) los análisis financieros y de riesgo con el cálculo de los parámetros que usualmente contienen este tipo de estudios, y 5) un capítulo acerca de la recomendación sobre la selección de procesos licenciados.

(e) Las disposiciones de esta Sección 5.02 también serán aplicables a los estudios que se realicen a los proyectos complementarios.

SECCION 5.03. Desarrollo del Proyecto.

(a) Si las Partes deciden desarrollar el Proyecto, la EC suscribirá un Contrato de IPC con CNPCI o un Afiliado de CNPCI (el Contratista), en el cual se especificarán todas las condiciones y términos que regirán para éste. Antes de la firma del Contrato el Contratista deberá presentar una oferta formal que al menos contenga, el desglose detallado del costo por actividades, los recursos humanos, materiales y logísticos a emplear en cada actividad y el Cronograma del Proyecto. La propuesta que el Contratista deberá presentar a la EC debe contener la estimación detallada de la inversión, especificando: i) costos de las actividades: ingeniería, procura, construcción, pre-puesta en marcha y puesta en marcha y los costos indirectos de dichas actividades y ii) costos de inversión por unidad: unidades de proceso, servicios auxiliares y "off sites". También será necesario que la propuesta incluya un costo estimado detallado de inversión de las modificaciones de cada una de las unidades existentes. La propuesta será analizada por la EC y se deberá elaborar un informe técnico en relación con cada uno de los aspectos de la propuesta y la recomendación técnica acerca de la conveniencia de aceptar o no la propuesta presentada.

RECOPE deberá valorar la propuesta en relación con las modificaciones de las unidades existentes y decidir acerca de la conveniencia de aceptar la misma. En caso de que acepte la Propuesta, RECOPE decide que el Contratista realice las modificaciones de las unidades existentes y necesarias para el Proyecto, para lo cual pagará directamente al Contratista el costo de dichas modificaciones. Posteriormente, con base en el informe técnico, la Junta Directiva de la EC deberá aprobar la propuesta.

(b) La opción preferida para el Contrato de IPC será la modalidad de Libro Abierto, o cualquier otro modelo que garantice la competitividad en términos de precio, calidad, cantidad y entrega.

(c) El modelo de Libro Abierto consiste básicamente en:

i.- el Contratista elaborará la ingeniería básica y de detalle del Proyecto, bajo la modalidad de costo reembolsable, para lo cual deberá presentar, de previo al inicio, un detalle de las horas hombre por especialidad con el respectivo costo asociado.

ii.- una vez que la ingeniería de detalle tenga un grado de avance suficiente como para especificar los materiales, equipos y servicios que serán necesarios para el desarrollo del Proyecto, el Contratista elaborará los términos de referencia para la adquisición de equipos, materiales y servicios

iii.- los términos de referencia de los diferentes paquetes de equipos, materiales y servicios serán sometidos a un proceso competitivo, a efectos de que los posibles

2

01030



proveedores presenten su oferta, la cual deberá cumplir con todas las especificaciones.

iv.- el Contratista deberá evaluar las ofertas, tanto desde el punto de vista técnico como económico, y deberá presentar a las Partes un informe completo, el cual deberá contener toda la información del proceso, los oferentes, el cumplimiento de los aspectos técnicos y comerciales, el precio ofertado, cualquier tipo de condicionalidad y otros.

v.- la EC, a través de la Junta Directiva, con fundamento en el informe presentado por el Contratista, decidirá la empresa adjudicataria de los procesos de contratación desarrollados, según las facultades de la Junta Directiva de conformidad con lo señalado en la Sección 7.02 (f) y Sección 7.06.

vi.- una vez definidos los proveedores de los equipos, materiales y servicios, el Contrato de IPC se convertirá en un contrato de suma fija, éste se desarrollará bajo la modalidad de llave en mano o suma global fija no sujeta a reajustes, con fecha cierta de entrega, según el Cronograma del Proyecto.

(d) Las Partes acuerdan que el Contratista puede adoptar tecnología, estándares y códigos de diseño apropiados y de avanzada de origen chino, equivalentes a los estándares y códigos internacionales; y en lo que corresponda, los códigos y estándares de aplicación obligatorios en Costa Rica.

SECCION 5.04. Actividades del Contratista.

En el momento en que la EC firme el Contrato de IPC con el Contratista, deberá asegurarse de que el contrato incluya todas y cada una las actividades para lograr el diseño, la procura, construcción y puesta en marcha del Proyecto, que entre otras incluye:

(a) Diseño básico y detallado completo de todos los subsistemas que conforman el Proyecto, la elaboración de los planos y las especificaciones técnicas y la preparación de los términos de referencia para la contratación de todos los bienes y servicios requeridos para la construcción de la totalidad de las obras, y en general, todas aquellas actividades necesarias para concluir el Proyecto, listo para su entrada en operación comercial, de acuerdo con el Cronograma de Proyecto.

(b) Adquirir las licencias de proceso propiedad de terceros o de CNPCI o de sus Afiliados, junto con las correspondientes garantías de proceso.

(c) Especificación, suministro, pruebas en fábrica, transporte hasta el sitio de instalación, seguros, impuestos, desalmacenaje, trámites aduanales, almacenamiento, vigilancia y custodia de los materiales, equipos, accesorios, herramientas especiales que se requieren para el montaje, la instalación y la inspección, repuestos y asistencia técnica del fabricante de los equipos y accesorios durante la etapa de montaje. Incluye las labores de gestión de compras y de control y garantía de calidad de los suministros.

(d) Desarrollo de todas las obras civiles de los diferentes componentes del Proyecto, tales como trabajos preliminares y adecuación de terrenos, instalaciones temporales, obra urbanística, cimentaciones, soportes y obras complementarias, edificaciones, casetas, cobertizos, entre otros.

(e) Montaje de los equipos, accesorios y demás elementos de los sistemas mecánicos, eléctricos, de instrumentación y control y de protección contra incendio. Comprende la instalación de sistemas nuevos y su interconexión con los sistemas existentes, tales como equipos mecánicos, sistema contra incendio, tuberías y válvulas, instrumentación y equipo de control, equipos eléctricos con sus respectivas pruebas, tendido de cables eléctricos y de instrumentación y montajes varios, entre otros.

(f) Ejecución y coordinación de "actividades varias" como la gestión socio-ambiental y uso de vías, la capacitación, el entrenamiento, la transferencia de tecnología para la operación y el mantenimiento, incluyendo la elaboración de los manuales de mantenimiento y operación, manuales de equipos. Así mismo incluye los



procedimientos antes de la puesta en marcha (precommissioning) y pruebas de puesta en marcha a la entrada en operación de la Refinería, el plazo de operación en garantía y del programa de mantenimiento. También incluye la documentación final ("dossier") y planos tal y como se construyó.

(g) Las investigaciones de campo, empleando los mejores métodos constructivos y los ensayos de laboratorio y demás pruebas necesarias, todo de acuerdo con el estado actual de la técnica.

(h) Contratación de la mano de obra con las responsabilidades laborales derivadas, tales como los seguros contra riesgos del trabajo, las cargas sociales y derechos laborales en general, la provisión de herramientas, equipos, elementos de seguridad y de protección personal, medios de transporte y logística.

(i) Aseguramiento de la calidad de conformidad con las especificaciones técnicas, ambientales, de seguridad y la normativa internacional aplicable.

(j) Obtener los permisos de las entidades correspondientes, incluyendo las licencias, garantías y los compromisos ambientales, y las licencias, patentes y permisos necesarios para la construcción.

(k) Efectuar todas las pruebas que técnicamente sean requeridas con la finalidad de verificar que el Proyecto se encuentra listo para su entrada en producción.

SECCION 5.05. Supervisión del Proyecto.

(a) Las Partes acuerdan contratar a través de la EC a una Empresa Supervisora, la cual será un tercero independiente y no relacionado con ninguna de las Partes, para que verifique que el desarrollo y ejecución del Proyecto así como las modificaciones a ser incorporadas en las instalaciones existentes se lleven a cabo de acuerdo con las especificaciones, diagramas, planos, normas y demás elementos estipulados en el Contrato de IPC y que de manera general comprende:

i.- Actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones, diseño, montaje de equipos y tuberías, pruebas de calidad, incluyendo aquí, cuando aplica, la realización de inspecciones en fábrica dentro y fuera del país cuando así corresponda, la verificación de las obras en el terreno y puesta en marcha del Proyecto.

ii.- Actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos y técnicos, control de presupuestos y costos imprevistos, tiempos de ejecución, programas y prácticas constructivas, control de actividades en campo tanto de calidad como del avance de obra, compras y capacitación; así como cualquier otra actividad que garantice la debida administración del Proyecto.

(b) De ser necesario, las Partes podrán auditar el trabajo de la Empresa Supervisora, por sí o por medio de un tercero. El costo de dicha auditoria será pagado por la Parte que contrate la auditoria.

(c) La Empresa Supervisora llevará a cabo, incluyendo pero no limitándose, las siguientes actividades:

i.- Administrar el desarrollo integral del Proyecto a efectos de garantizar que el mismo se ejecute de acuerdo con el Cronograma del Proyecto y el PDF acordado entre las Partes.

ii.- Supervisar la ejecución del Proyecto para que los trabajos sean realizados dentro de los plazos y costos contractuales, dando cumplimiento a todas las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales y administrativas establecidas.

iii.- Realizar un detallado control técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución de los trabajos, garantizando de esta forma que el Contratista dé estricto cumplimiento a todos los requerimientos legales, técnicos, ambientales, entre otros, que regulan las actividades de construcción, según lo estipulado en la normativa aplicable, el estudio de impacto ambiental del Proyecto, y el Contrato de

01028



IPC. Igualmente atender y resolver en forma oportuna, toda consulta técnica, laboral, legal y otros, que haga el Contratista y la EC.

iv.- Velar por el cumplimiento de los planes del Proyecto: planes de uso de vías, aseguramiento de calidad, gestión social, gestión ambiental y las disposiciones ambientales, instalaciones temporales, seguridad industrial y salud ocupacional, ejecución y programación, entre otros.

v.- Avalar y analizar los informes periódicos presentados por el Contratista y dar sus recomendaciones y observaciones a cada uno de ellos.

vi.- Verificar que las especificaciones técnicas de los equipos y materiales cumplan con lo establecido en la ingeniería de detalle y controlar la gestión de compras y suministros que efectúa el Contratista.

vii.- Aceptar o rechazar los equipos, materiales y herramientas suministradas por el Contratista, previo análisis técnico justificado de acuerdo con cada caso, conforme a las especificaciones técnicas.

viii.- Realizar un análisis detallado de los recursos utilizados (equipos, materiales y mano de obra) por el Contratista, en cada una de las actividades, incluyendo calidades, cantidades, rendimientos y características, durante el desarrollo de los trabajos, cruzando dicha información con los recursos ofrecidos por el Contratista y presentar esta información en los correspondientes informes de Supervisión con su análisis y recomendaciones.

ix.- Dar soporte técnico y legal a la EC en el análisis de las reclamaciones, solicitudes, demandas, entre otros, que le sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por el Contratista, trabajadores, autoridades competentes y terceros.

x.- Ordenar que se rehagan los trabajos que se consideren defectuosos y que no cumplan con las normas técnicas; practicar la inspección de los mismos.

xi.- Elaborar y presentar (en medios físico y magnético) informes de inspección periódicos. Deberá elaborar el registro fotográfico correspondiente a cada informe, cuando corresponda.

xii.- Aprobar las facturas presentadas por el Contratista, a efectos de que la EC haga la cancelación correspondiente. Asimismo, deberá aprobar la información que acompañe la factura, según se establezca en el Contrato de IPC.

xiii.- Verificar que el Contratista cumpla con sus obligaciones laborales, tributarias y todas las normas de orden legal involucradas en las diferentes actividades de este Proyecto.

xiv.- Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del Proyecto en medio físico y en medio magnético, según la normativa de calidad aplicable, para ser entregados a la EC en la oportunidad que se requiera.

xv.- Analizar y evaluar técnica y económicamente, las modificaciones que el Contratista o la EC consideren que deben hacerse al Proyecto, que no hayan sido consideradas en la ingeniería y presentar un informe escrito con los análisis, resultados y recomendaciones.

xvi.- Supervisar y controlar los procedimientos de soldadura y calificación de los soldadores.

xvii.- Emitir el criterio técnico sobre la necesidad y viabilidad de actividades adicionales en el proceso de diseño y construcción.

xviii.- Verificar o realizar los ensayos de campo, de laboratorio y materiales en las actividades de la inspección que así lo requieran, vigilando que los mismos se realicen dentro de los parámetros de calidad y cantidad.

xix.- Supervisar y controlar los resultados e interpretaciones de la inspección por medio de ensayos no destructivos y destructivos que realice el Contratista.

xx.- Revisar y aprobar el informe mensual de avance del Contratista.

2

01027



xxi.- Recibir a satisfacción los trabajos ejecutados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de IPC

xxii.- Determinar los posibles incumplimientos del Contratista y establecer las No Conformidades a efecto de obtener la propuesta correctiva para ajustarse al requerimiento contractual y recomendar a la EC la aplicación de las sanciones previstas.

xxiii.- Elaborar con la periodicidad requerida los informes ambientales establecidas por una Entidad Gubernamental.

xxiv.- Establecer los mecanismos formales de comunicación y el procedimiento de coordinación entre la EC y el Contratista.

xxv.- Llevar a cabo todas aquellas labores a su cargo que así se deriven de su función como supervisor del Proyecto.

xxvi.- Elaborar una estrategia de implementación del control de calidad para la ejecución y supervisión del Proyecto.

xxvii.- Disponer de un sistema contable en el cual pueda identificarse la aplicación de los recursos financieros que cancele la EC al amparo de las contrataciones que se realicen para la ejecución del Proyecto. Dicho sistema deberá estar debidamente soportado con los documentos que amparan los registros y cálculos que se realicen.

SECCION 5.06. Valor Total del Proyecto.

(a) Comprende todos y cada uno de los costos y gastos que sean necesarios para desarrollar el Proyecto de acuerdo con las condiciones y especificaciones señaladas por la EC.

(b) Durante la fase de ejecución del Proyecto, la EC deberá desarrollar un sistema de registro y cálculo contable de todos los componentes del Valor Total del Desarrollo, según el cual puedan identificarse los diferentes componentes de inversión, costo y gasto. La EC deberá presentar a las Partes un informe mensual de los diferentes registros y cálculos que se hayan realizado.

SECCION 5.07. Derecho de Uso de Propiedades y Servidumbres.

(a) RECOPE garantizará a la EC el derecho de uso de propiedades y servidumbres, que sean necesarios para el negocio y durante la construcción y arrendamiento del Proyecto, en atención a los mejores intereses de la EC.

(b) RECOPE se compromete a suministrar a la EC toda la información registral y catastral que pueda requerir para verificar que las obras del Proyecto se construirán, en su totalidad, sobre las propiedades cuya autorización de uso se otorgará para desarrollar el Proyecto. De ser necesario, por modificaciones durante el desarrollo, RECOPE dará a la EC el derecho de uso de otras propiedades y autorizará el derecho sobre servidumbres si es necesario para el Proyecto.

(c) La EC acepta expresamente el compromiso de utilizar las propiedades, única y exclusivamente, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

(d) La cesión del derecho de uso de las propiedades y de las servidumbres, estará limitada a que se construyan las obras que son estrictamente necesarias para el desarrollo del Proyecto, pero no incluye los activos que actualmente se encuentran construidos o los que se lleguen a construir en el futuro en las propiedades en las cuales se ejecutará el Proyecto y que son propiedad de RECOPE.

(e) RECOPE deberá cancelar el pago de los impuestos, tasas y cargas nacionales y municipales que afecten o puedan afectar a las propiedades anteriormente mencionadas.

ARTICULO VI

ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

21

01026
21



SECCION 6.01. Arrendamiento.

(a) Si los resultados financieros del Estudio del Proyecto cumplen los criterios establecidos por las Partes para continuar con su ejecución y lo indicado en la Sección 6.01(b) y (c), RECOPE se compromete a suscribir un Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra (Contrato de Arrendamiento) con la EC, por el uso y disfrute de los activos del Proyecto. A partir del inicio del plazo del arrendamiento, es responsabilidad de RECOPE la operación, vigilancia, aseguramiento y conservación de los activos que conforman el Proyecto.

(b) Si las Partes deciden continuar con el desarrollo del Proyecto, RECOPE y la EC suscribirán el Contrato de Arrendamiento, para lo cual las siguientes pre-condiciones deberán verificarse:

i.- el valor de la cuota de arrendamiento que periódicamente deba cancelar RECOPE a la EC, garantice que la Refinería obtenga una TIR de al menos dieciséis (16) por ciento, de acuerdo con la Sección 3.01 (b),

ii.- las Partes han identificado las fuentes de financiamiento del Proyecto y tienen una carta de intención de financiamiento de los bancos e instituciones financieras,

iii.- se han tomado todas las previsiones para ajustar la inversión determinada para el Proyecto con los costos y gastos asociados con la estructura financiera de la EC, la modalidad del Contrato de IPC, cualquier imprevisto o escalonamiento de costos que razonablemente sea necesario y, es ese valor el que se utilizará para determinar lo requerido en la Sección 6.01. (b) i.-,

(c) Si se han cumplido las condiciones señaladas en la Sección 6.01. (b), la EC deberá presentar a RECOPE, para su aprobación, un modelo de cálculo de la cuota de arrendamiento, con el objeto de determinar todas las variables y parámetros que se utilizarían en el cálculo de las cuotas de arrendamiento que RECOPE estará obligada a cancelar a la EC por la utilización de los activos del Proyecto. La EC aportará la metodología de cálculo, con una explicación detallada de cada una de las variables y su correspondiente valor. Junto con el documento escrito, deberá entregarse el modelo digital. Asimismo, la EC deberá incorporar en el modelo, el cálculo de la opción de compra, en el evento de que RECOPE ejerza la opción de compra en forma anticipada, esto es en cualquier momento, antes del vencimiento del período del arrendamiento. El modelo deberá hacer un desglose de la cuota de arrendamiento en función de las diferentes unidades que componen el Proyecto.

(d) Las siguientes condiciones deberán ser tomadas en consideración para el del modelo de la cuota de arrendamiento:

i.- El modelo deberá generar un flujo de fondos que permita a la EC, por medio de la estructura que utilice, ser compensada por los costos, gastos y utilidades, que entre otros incluye el costo de diseño, equipos, materiales, montaje, instalación, inspección, construcción, pruebas, capacitación, puesta en marcha, soporte técnico e impuestos; el costo de la supervisión y de aquellas pruebas de inspección adicionales, que sean necesarias para garantizar la calidad de la obra; así como los gastos financieros en que incurra la EC, incluidos intereses, comisiones, costos cambiarios y cualquier otro cargo financiero; gastos administrativos y contingencias; así como cualquier gasto de mantenimiento durante el periodo de arrendamiento, dentro de los que se contemplan los costos de equipos, materiales y servicios; y cualquier otro gasto que se derive de la formalización y ejecución hasta el finiquito del Contrato de Arrendamiento.

ii.- El modelo deberá compensar de manera razonable los riesgos a los cuales se exponen las Partes, en el entendido de que debe existir un reconocimiento justo al equilibrio financiero, sin detrimento de los intereses económicos de las Partes y los consumidores finales.

iii.- El modelo deberá considerar las disposiciones legales y contables para que el arrendamiento del Proyecto califique como un arrendamiento operativo para RECOPE, para lo cual la EC deberá establecer el tratamiento que, de acuerdo con la Legislación Aplicable, dará a los conceptos que tipifican a un arrendamiento como operativo.

2

01025



(e) El plazo del arrendamiento será de al menos quince (15) años, y si las Partes lo acuerdan podrá prorrogarse por un periodo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01 (b) viii.-. Sí el periodo se extiende, el plazo de este Acuerdo también deberá ser prorrogado, para lo cual las aprobaciones legales deberán ser obtenidas.

SECCION 6.02. Cuotas de arrendamiento.

El monto de cada cuota de arrendamiento se determinará a partir del modelo de cálculo aprobado por RECOPE, según la Sección 6.01. (d).

SECCION 6.03. Forma de pago.

(a) RECOPE pagará a la EC las cuotas de arrendamiento en forma mensual, continua y por el término definido en la Sección 6.01 (e), debiendo cancelar la primera de ellas un mes (1) después del inicio de la operación normal, de acuerdo con la fecha que la Junta Directiva apruebe.

(b) RECOPE no tendrá la obligación de cancelar la cuota de arrendamiento o parte de ella, si durante la operación de la Refinería se determina que existe un vicio oculto o una indisponibilidad de los equipos que imposibilitan la operación total o parcial de la Refinería que sean responsabilidad de la EC. En estos casos la EC deberá de cancelar una penalización por la no disponibilidad de las unidades correspondientes. Las condiciones correspondientes a la determinación de los vicios ocultos y a la indisponibilidad de los equipos deben ser definidas en el Contrato de Arrendamiento.

(c) El pago de dichas cuotas se realizará por medio de transferencia electrónica, en la cuenta y banco que la EC indique.

(d) La EC deberá presentar a RECOPE, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del mes siguiente, la correspondiente factura por la cuota de arrendamiento. La facturación deberá acompañarse con la información que se indique en el Contrato de Arrendamiento. RECOPE deberá autorizar el pago de la factura para que se cancele dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la presentación de la factura, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requisitos para ello. En caso de que existan errores en la factura o que la información presentada esté incompleta, RECOPE, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles posteriores a la presentación de la factura, estará obligado a prevenir y notificar a la EC. En este caso, RECOPE estará en la obligación de aprobar la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la EC haya subsanado las prevenciones que se le hayan realizado.

SECCION 6.04. Opción de compra.

(a) Al finalizar el plazo del arrendamiento que se defina en el Contrato de Arrendamiento, RECOPE podrá ejercer ante la EC la opción de compra del Proyecto, pagando a la EC un monto equivalente al que se determine a partir del modelo de cálculo.

(b) RECOPE deberá notificar a la EC en un plazo mínimo de tres meses antes de finalizar el plazo del arrendamiento, su decisión de ejercer su derecho de opción de compra; en caso contrario, ambas Partes quedan relevadas de los compromisos establecidos en el Contrato de Arrendamiento respecto a esta opción.

(c) En caso de que RECOPE no ejerza la opción de compra, la EC y RECOPE podrán acordar una prórroga del contrato, para lo cual deberá suscribirse una ampliación del presente Acuerdo, de ser necesario, y del Contrato de Arrendamiento en los términos que al efecto acuerden RECOPE y la EC, la cual deberá someterse al refrendo de la Contraloría General de la República de Costa Rica (General Comptroller of the Republic of Costa Rica). En todo caso, para estos efectos deberán realizarse los estudios técnicos, legales y económicos correspondientes que posibiliten y justifiquen plenamente la alternativa planteada. En este caso, el ejercicio y pago de la opción de compra se realiza de hecho al finalizar las obligaciones de dicha prórroga.

(d) Asimismo, RECOPE podrá ejercer la opción de compra en forma anticipada, sea en cualquier momento, antes del vencimiento del período del arrendamiento, pagando un monto igual al saldo del Valor Total del Desarrollo pendiente de recuperar por la

01624
23



EC, en ese momento. En caso de que la opción de compra anticipada se ejerza al final de algún mes del plazo del arrendamiento, el valor de la opción de compra se determinará utilizando el modelo de cálculo.

6.05. Modificaciones a las unidades existentes. Las Partes acuerdan que las modificaciones que se realicen a las unidades existentes de la Refinería, de acuerdo con el Estudio del Proyecto, no serán parte del Contrato de Arrendamiento, pero considerando que son necesarias para completar el Proyecto como un todo, las modificaciones de estas unidades serán ejecutadas por el Contratista y el costo de las mismas será pagado por RECOPE. El Contratista y RECOPE suscribirán un acuerdo donde se definen las condiciones que regirán la ejecución de las modificaciones de las unidades existentes, tales como el costo de inversión, el programa de trabajo y la forma de pago, entre otros.

6.06 Mantenimiento. RECOPE acuerda que el mantenimiento de la Refinería será suministrado por la EC, con base en los términos y condiciones que se estipularán en el Contrato de Arrendamiento. La EC proveerá los servicios y suministros de cualquier repuesto, herramienta y equipo especiales, capacitación y todos los catalizadores requeridos por las unidades nuevas y existentes de la Refinería, a efectos de dar el mantenimiento respectivo, por un periodo de tiempo mutuamente acordado. A cambio, RECOPE le pagará a la EC los servicios y suministros con base en lo establecido en el Contrato de Arrendamiento. El mantenimiento será llevado a cabo con base en los manuales y procedimientos de mantenimiento que serán proporcionados por la EC.

ARTICULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA EC

SECCION 7.01. Asambleas de Accionistas.

(a) La Asamblea de Accionistas es la suprema autoridad de la EC y deberá ejercer sus derechos de conformidad con este Acuerdo y el Acta Constitutiva y los Estatutos. Sus decisiones son vinculantes para ambas Partes.

(b) La Asamblea de Accionistas tiene la autoridad no transferible para:

- i.- Adoptar y modificar el Acta Constitutiva y los Estatutos;
- ii.- Decidir ejecutar el Proyecto una vez que el Estudio del Proyecto haya sido concluido.
- iii.- Designar y remover los Directores y Auditores;
- iv.- Aprobar la emisión de cualquier nueva Acción (o cualquier opción o títulos convertibles en nuevas Acciones) de la EC;
- v.- Aprobar el Plan de Desarrollo Final (PDF)
- vi.- Aprobar los estados financieros anuales y la distribución de los dividendos;
- vii.- Establecer la remuneración de los miembros de la Junta Directiva (incluyendo la remuneración de cualquier director ejecutivo);
- viii.- Prorrogar el plazo del Contrato de Arrendamiento;
- ix.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la EC, y
- x.- Realizar cualquier otra actividad que se haya asignado en el presente Acuerdo.

(c) La Asamblea de Accionistas deberá ser convocada por la Junta Directiva de la EC al menos una vez al año. La Junta Directiva deberá garantizar que la convocatoria a la Asamblea de Accionistas sea realizada por el secretario o en su ausencia por el Presidente, al menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación y a todas las Partes. La convocatoria incluirá hora, lugar, agenda y documentos relevantes para la Asamblea. Dicha notificación es necesaria, a menos que las Partes hayan acordado

01023
24



otra cosa. Toda Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por cualquier Accionista previa notificación al otro Accionista. En ninguna Asamblea de Accionistas se realizará actividad alguna a menos que haya quórum al inicio de la Asamblea y en el momento en que haya votación en cuanto a cualquier decisión. El quórum incluye a un (1) representante de cada Accionista.

(d) La Asamblea de Accionistas deberá tomar las decisiones mediante la aprobación de resoluciones. Excepto que las partes hayan acordado otra cosa, una resolución se aprueba por votación unánime de las Partes. Cada Accionista tiene derecho de voto en proporción a su participación accionaria. Ninguna decisión se puede tomar sobre aspectos que no estén en el Orden del Día, excepto en las circunstancias de la Sección 7.01. (e).

(e) Si todos los Accionistas están presentes o representados y si no hay objeción, se puede llevar a cabo una reunión de la Asamblea de Accionistas sin tener en cuenta las formalidades establecidas en el artículo anterior y podrán deliberar y decidir sobre todos los asuntos de su competencia.

(f) La Asamblea de Accionistas está legalmente constituida cuando por lo menos un representante autorizado de cada Parte esté presente y se cumplan los requerimientos de notificación establecidos en la Sección 7.01. (c).

(g) Cada Acción da a su titular el derecho de un voto en la Asamblea de Accionistas.

(h) En el evento de un empate, el Presidente de la Asamblea de Accionistas no tendrá un segundo voto o un voto decisivo.

(i) Todas las Partes deberán hacer lo posible por consultarse antes de la Asamblea de Accionistas a fin de establecer una posición de voto común en cada uno de los puntos del Orden del Día.

(j) El Presidente de la Asamblea de Accionistas deberá ser designado por los accionistas en cada una de las Asambleas de Accionistas.

(k) El secretario tomará las medidas necesarias para levantar las Actas de la Asamblea. Las Actas deben contener: los Accionistas presentes o representados, un resumen razonable de las discusiones y de cualesquiera decisiones tomadas en la reunión. El Presidente y el secretario firmarán el Acta de la sesión.

(l) Un acuerdo escrito y firmado por ambos Accionistas (bien sea un documento único o en ejemplares separados en términos equivalentes) será tan efectivo como una decisión adoptada en una sesión de la Asamblea de Accionistas.

(m) El secretario de la Asamblea de Accionistas será el asesor legal de la EC.

(n) Cada Parte deberá nombrar un fiscal para la EC.

SECCION 7.02. Junta Directiva.

(a) La EC tendrá una Junta Directiva compuesta por 6 Directores, tres (3) de los cuales serán nombrados por RECOPE y los otros tres (3) por CNPCI. Los miembros nombrados por cada Parte tendrán poder suficiente para tomar las decisiones necesarias para la operación de la EC.

(b) Los Miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea de Accionistas, pudiendo esta última remover a los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento.

(c) Inmediatamente después de la constitución de la EC, cada Accionista deberá nombrar a sus respectivos directores informando al otro Accionista los nombres de dichos Directores.

(d) Un Director iniciará su período en la Asamblea de Accionistas en la cual haya sido designado y por un plazo de tres (3) años o hasta que sea removido en una reunión de la Asamblea de Accionistas, o hasta su renuncia o muerte. Un Director puede ser reelegido.

21

(e) La posición de Presidente estará radicada, alternándose cada cuatro años primero en cabeza de un Director nominado por CNPCI y luego en cabeza de un Director nominado por RECOPE. La posición de Presidente y de vicepresidente se alternará en sentido inverso cada cuatro años.



(f) La Junta Directiva tiene todos los poderes no reservados por la Acta Constitutiva y los Estatutos o este Acuerdo para la Asamblea de Accionistas o a cualquier otro órgano. Será el órgano rector de la EC y ejercerá la dirección global, supervisión y control de los siguientes asuntos correspondientes a las operaciones y al ejercicio de los derechos y obligaciones de la EC:

- i.- responsabilidad por la administración de la EC;
- ii.- establecimiento de reglas y procedimientos para asumir los compromisos vinculantes para la EC;
- iii.- aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto;
- iv.- definición de la estructura organizacional y los sistemas contables y controles financieros de la EC;
- v.- nombramiento y destitución del secretario, en caso de que no sea el miembro de la Junta Directiva;
- vi.- nombramiento y destitución del Gerente General, el Gerente General podría ser un Director;
- vii.- designación y remoción de los ejecutivos encargados de la administración diaria o la representación cotidiana de la EC;
- viii.- aprobación de los informes y estados financieros de la EC;
- ix.- cumplimiento del Acta Constitutiva y de los Estatutos e instrucciones dadas por la Asamblea de Accionistas;
- x.- cualquier cambio sustancial a un Presupuesto aprobado, de acuerdo con el Sección 8.01(I);
- xi.- aprobar cualquier gasto de capital superior a los dos millones de dólares americanos (USD2,000,000) o su equivalente en colones costarricenses (CRC) para cualquier actividad o cuando supere los ocho millones de dólares americanos (USD8,000,000) o su equivalente en CRC en un plazo de un (1) año;
- xii.- aprobar una enmienda o modificación de todo contrato por un valor que exceda dos millones de dólares americanos (USD 2,000,000) o su equivalente en CRC o en un plazo de un (1) año;
- xiii.- inicio o resolución de cualquier litigio que exceda el equivalente de dos millones de dólares americanos (USD2,000,000) o su equivalente en CRC;
- xiv.- enmienda de cualquier Acuerdo Asociado del Proyecto o aprobación de cualquier contrato con cualquier Accionista o un Afiliado de éste;
- xv.- garantizar el pago o ejecución de las obligaciones de terceras partes;
- xvi.- creación de cualquier tipo de gravamen sobre los activos de la EC, aparte de compra de gravámenes monetarios en relación con compras autorizadas o gravámenes que surjan para la operación de ley;
- xvii.- solicitar todo tipo de permiso material, autorización o licencia de las Entidades Gubernamentales;
- xviii.- establecimiento de políticas laborales;
- xix.- establecimiento de políticas de seguridad, de salud y ambientales de la EC;
- xx.- solicitar Préstamos de Accionista adicionales y coordinación de los mismos;
- xxi.- establecimiento de las políticas contables de la EC y guías y procedimientos para el manejo de saldos en caja y bancos;
- xxii.- distribución de los dividendos y planes de recuperación de pérdidas;

01821



xxiii - remuneración de ejecutivos principales;

xxiv.- cualquier licencia sustancial u otra operación en relación con la propiedad intelectual de la EC;

xxv - compra, venta o alquiler de los activos que tengan un valor superior a dos millones de dólares americanos (USD2,000,000) o su equivalente en CRC;

(g) La Junta Directiva puede delegar parte o toda la administración de los negocios diarios a uno o a varios de sus miembros o a ejecutivos empleados por la EC.

(h) La Junta Directiva puede delegar poderes de representación de la EC, en relación con terceros a uno o varios de sus miembros o a cualesquiera empleados (o a un tercero) al cual se le puede otorgar autoridad para obligar a la EC.

(i) La Junta Directiva asegurará que las Partes se mantengan adecuadamente informadas sobre los negocios de la EC e informará a cada Parte (a solicitud razonable) por escrito sobre los detalles de la organización y administración de la EC.

(j) La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos (2) veces por año, en el sitio establecido en la primera reunión de cada año fiscal, para revisar el estatus de, y tomar decisiones con respecto a, las actividades de la EC, aprobar gastos y reservas no estatutarias de la EC, aprobar cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto y permitir de uno u otro modo, cuando sea necesario, que se tomen decisiones en tiempo requerido de acuerdo con el presente Acuerdo. La citación debe contener el Orden del Día de la Asamblea que contenga detalles razonables de los asuntos que se van a discutir. No se debe tomar ninguna decisión sobre aspectos que no estén en el Orden del Día, excepto en las circunstancias de la Sección 7.02. (k).

(k) Si todos los Directores están presentes y no hay objeción, podrá llevarse a cabo una reunión de la Junta Directiva sin observar las formalidades establecidas en el artículo precedente. Una reunión de la Junta Directiva puede también llevarse a cabo si todos los Directores están simultáneamente en una conferencia vía telefónica o en una videoconferencia en la cual cada uno de los Directores pueda escuchar y hablar a los otros.

(l) Las decisiones de la Junta Directiva deben registrarse en un acta de la reunión, debidamente firmada por el Presidente, o en su ausencia por el vicepresidente, y el secretario.

SECCION 7.03. Convocatoria a Sesión de Junta Directiva.

(a) El secretario, bajo la dirección del Presidente, deberá notificar por escrito a quienes deben ser informados de las sesiones de la Junta Directiva, según el presente Acuerdo, el Acta de Constitución y los Estatutos, con al menos catorce (14) Días Hábiles de anticipación, especificando el lugar, día y hora de la siguiente sesión de Junta Directiva y deberá proporcionar el Orden del Día para la reunión, incluyendo todos los puntos a considerar. El Presidente podrá convocar una reunión a la hora y en el lugar que estime conveniente pero no más de una vez por mes. Desde el momento en que se notifique la convocatoria a la sesión de Junta Directiva y hasta siete (7) Días Hábiles antes de la misma, los Directores pueden agregar cualquier punto que estimen relevante a la Orden del Día de esa reunión. Después de ese período, el Orden del Día sólo puede cambiarse con la autorización de todos los Directores.

(b) Con el consentimiento de todos los Directores es posible convocar a una sesión con un plazo de notificación menor o sin notificación alguna.

(c) Si durante un mes no se ha programado ninguna sesión de Junta Directiva, cualquier Director puede convocar a una sesión de Junta Directiva para ese mes. El Director que convoque deberá notificar al secretario de los puntos propuestos en el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la sesión, atendiendo los mismos plazos estipulados en este apartado. El secretario deberá entonces comunicar los detalles por escrito a quienes están facultados para recibir notificaciones de las convocatorias por parte de la Junta Directiva, según el presente Acuerdo, el Acta de Constitución y los Estatutos.

01020



(d) La fecha, hora y lugar propuestos para una sesión de Junta Directiva puede cambiarse mediante una resolución por escrito firmada por todos los Directores.

(e) La omisión accidental de notificar una convocatoria o la no recepción de una notificación a una sesión de Junta Directiva por persona alguna, no invalidará las actas de dicha reunión si todos los Accionistas están debidamente representados por dos Directores.

SECCION 7.04. Quórum y Posposición de Sesiones de Junta Directiva.

(a) Ningún tema, relacionado con las actividades de la EC, será tratado en una sesión de Junta Directiva a menos que haya quórum de Accionistas, debidamente representados por sus Directores. Habrá quórum con la presencia de al menos cuatro (4) Directores, dos representantes por cada una de las Partes.

(b) Si no hay quórum una hora después de la hora fijada para la sesión, ésta se pospondrá al siguiente Día Hábil, a la misma hora y en el mismo lugar y si en la sesión pospuesta tampoco hay quórum, la reunión se trasladará a una fecha convenida por los Directores presentes.

SECCION 7.05. Realización y Votación en la Sesión de Junta Directiva.

(a) Si el Presidente no está presente, el vicepresidente fungirá como Presidente durante la sesión. Si el secretario no está presente se deberá nombrar un secretario temporal para cada sesión de Junta Directiva.

(b) Los Directores nombrados por un Accionista que estén presentes en una asamblea tendrán derecho a voto de acuerdo con la participación de ese Accionista en la EC; es decir, el derecho a voto de un Director es igual a la participación del Accionista que lo nombró entre el número de Directores nombrados por ese Accionista. Cualquier Director que esté ausente de cualquier sesión podrá designar, mediante notificación escrita, a otro Director para que actúe y vote en su lugar durante la reunión.

(c) En toda reunión de Junta Directiva, cada voto de una resolución se registrará en una papeleta de votación, la cual deberá estar firmada por los Directores presentes en dicha sesión. El secretario deberá preparar la papeleta escrita para cada resolución antes o en la sesión y deberá permitir que cada Director indique claramente su voto a favor o en contra de la resolución o su abstención de voto sobre esa resolución en particular. La papeleta firmada deberá ser evidencia concluyente de los votos de cada Director con respecto a la resolución. Si un director asiste a una sesión vía telefónica o por otra vía pero no está presente físicamente y no puede firmar una papeleta escrita, dicha papeleta será firmada por el secretario atendiendo las indicaciones de dicho Director. Los otros Directores presentes darán fe de la firma del secretario.

(d) Si una resolución de Junta Directiva ha sido firmada en uno o más documentos por todos los Directores, dicha resolución será efectiva en la fecha en que se realizó la última firma. Una vez que se hayan recibido los documentos firmados por todos los Directores, el secretario deberá incluir, inmediatamente, la resolución escrita en las actas de la EC.

(e) Además de las papeletas escritas para las resoluciones propuestas, el secretario conservará las actas que, cuando estén en borrador, serán revisadas y se les pondrán las iniciales tanto del secretario como del Presidente. El borrador de las actas, incluyendo las copias de las papeletas de votación firmadas, deberá ser distribuida, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a cada Director presente en dicha sesión. De ser factible, el borrador se remitirá por correo electrónico. Tales actas deberán presentarse en la siguiente sesión de Junta Directiva, debidamente, convocada y, una vez revisadas y corregidas, si fuese necesario, deberán de aprobarse y ser firmadas por el Presidente y el secretario e incluidas en los expedientes de la EC. Las resoluciones aprobadas por votación en una sesión entrarán en vigencia de inmediato y se deberán incluir en las actas de la EC inmediatamente después de la sesión en la que se aprobaron en firme.

(f) Las actas de la Junta Directiva se llevarán en papel foliado consecutivamente en

01019



libros o en carpetas de hojas sueltas para efectos de registro de:

- i.- todos los nombramientos de funcionarios hechos por la Junta Directiva;
- ii.- los nombres de los Directores presentes en cada sesión de la Junta Directiva y de cualquier sub comité; y
- iii.- todas las resoluciones y procedimientos de todas las reuniones de la Junta Directiva y de todo sub comité.

(g) Se deberá informar al Gerente General de todas las reuniones de la Junta Directiva, con la excepción de lo definido en la Sección 7.02(f), el cual podría asistir a esas reuniones, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

(h) Todas las decisiones de la Junta Directiva se tomarán únicamente mediante voto afirmativo de los Directores facultados a votar y que representen el cien (100) por ciento de la participación Accionaria ("Aprobación Unánime"), salvo por las condiciones definidas en la Sección 7.06. De no estar representado en un cien (100) por ciento la Participación Accionaria de un Accionista, no se podrá tomar decisión alguna, excepto por lo indicado en la Sección 7.05 (b).

SECCION 7.06. Votación con Respecto a Asuntos Reservados.

Todas las decisiones de la Junta Directiva con respecto a acuerdos entre la EC y un Afiliado de uno de los Accionistas (los "Asuntos Reservados") deberán ser decididas y debidamente aprobadas por la EC por medio del voto afirmativo de los Directores nombrados por el otro Accionista, y por consiguiente los Directores nombrados por el Accionista cuyo Afiliado está involucrado, no estarán facultados para votar.

SECCION 7.07. Punto Muerto.

(a) Si resulta imposible, en dos reuniones consecutivas (bien sea de la Asamblea de Accionistas, o de la Junta Directiva) de llegar a una decisión por razón de la inasistencia de una Parte o sus representantes designados (cuando se requiere una asistencia mínima) o la falta de acuerdo sobre un asunto sustancial de las operaciones estratégicas o la continuidad de la EC, las Partes acuerdan resolver dicha situación de la siguiente forma:

i.-si la situación surge antes de que se apruebe el Plan de Desarrollo Final, cualquiera de los Accionistas se puede retirar de la EC, de conformidad con las disposiciones de la Sección 10.03 (Retiro) y los Accionistas deben liquidar la EC; y

ii.-si la situación surge posterior a la aprobación del Plan de Desarrollo Final, entonces: 1) para decisiones comerciales que estén fuera del ámbito del Plan de Desarrollo (como una decisión para ampliar los proyectos o para pactar mayor inversión) no se tomará acción alguna y prevalecerá el estado inicial del plan; y 2) para decisiones técnicas y otras decisiones comerciales, se solicitará la participación de un Perito Independiente, escogido de común acuerdo por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, según sea el caso.

SECCION 7.08. Personal de la EC.

(a) La EC podrá utilizar personal de las Partes, tal y como se estipula en la Sección 7.08. (b), así como el Gerente General y otros gerentes, conforme a lo decidido por las Partes. El Gerente General y los gerentes deberán ser nombrados por la Junta Directiva de la EC. El Gerente General tendrá la responsabilidad global de las operaciones cotidianas y la gerencia de la EC y deberá reportarse a, y recibir guía funcional de la Junta Directiva. Las funciones de los gerentes serán decididas por la Junta Directiva.

(b) Si la Junta Directiva lo solicita, las Partes deberán aportar personal a la EC. De igual forma, si la Junta Directiva determina que algún funcionario del personal dado a la EC no es apto para el empleo de acuerdo con las actividades de la empresa, ésta podrá solicitar a la Parte que aportó dicha persona que la retire y la reemplace de la manera que resulte más conveniente.

2/
01018



SECCION 7.09. Cuentas y dividendos.

(a) Las cuentas de la EC serán preparadas y conservadas, bajo la supervisión de la Junta Directiva, de conformidad con los principios y normas contables adoptadas para estos fines en la República de Costa Rica.

(b) El Año Fiscal de la EC iniciará a partir del primer día de enero y terminará el 31 de diciembre (salvo que se decida algo en contrario por la Asamblea de Accionistas). El primer período contable de la EC comenzará en la fecha en la cual la EC es constituida y terminará el 31 de diciembre (salvo que se decida algo en contrario por la Asamblea de Accionistas).

(c) La Asamblea de Accionistas decidirá sobre el pago de cualesquiera dividendos después de la Auditoría de las cuentas. Un dividendo puede ser distribuido solamente sobre utilidades legalmente disponibles para distribución (incluyendo cualesquiera utilidades acumuladas).

(d) Cada Parte (y sus representantes autorizados) tendrán acceso siempre a revisar los libros y registros de la EC; así como los entes que regulan y controlan a cada una de las Partes o a la EC directamente.

(e) Si se distribuyen dividendos durante el período en que un Accionista que Incumple se encuentra en dicha condición, de conformidad con la Sección 4.04, y el Accionista que no Incumple decide no realizar un adelanto, el Accionista que Incumple deberá reembolsar inmediatamente a la EC de los dividendos distribuibles el Monto Incumplido más el Interés Moratorio. Si el Accionista que no Incumple decide realizar cualquier adelanto, el Accionista que Incumple deberá reembolsar con los dividendos distribuibles al Accionista que no Incumple si los dividendos reembolsados no cubren el Monto Incumplido y el Interés Moratorio, el Accionista que Incumple permanecerá bajo dicha condición según la Sección 4.04, pero el monto a ser reembolsado se deducirá del Monto Incumplido y del Interés Moratorio. En cualquier caso las obligaciones tributarias derivadas de la proporción de los dividendos distribuibles será asumida por el Accionista que Incumple.

SECCION 7.10. Cuentas Extranjeras.

(a) De acuerdo con la legislación costarricense y los procedimientos y requisitos que esta establezca, la EC tendrá derecho a:

i.- cambiar moneda extranjera y convertir colones costarricenses (CRC) a cualquier otra moneda convertible al mismo tipo de cambio disponible en el mercado para cualquier compañía industrial o comercial privada en Costa Rica;

ii.- abrir y operar cuentas en bancos del exterior, a tener sumas de dinero en cuentas extranjeras según sea necesario para lograr los objetivos de la EC y a hacer retiros de dichas cuentas, para pagos de bienes y servicios adquiridos en el extranjero y para transferir a bancos locales de Costa Rica los montos necesarios para cubrir gastos en CRC, gastos que se relacionen con las actividades de la EC;

iii.- pagar fuera del territorio costarricense y en moneda extranjera al personal expatriado que se encuentre trabajando en Costa Rica y solo se solicitará a dichos empleados traer a Costa Rica la moneda extranjera que sea necesaria para cubrir sus gastos personales y otros impuestos y obligaciones personales legales; y

iv.- remitir ganancias y repatriar capital fuera de Costa Rica.

ARTICULO VIII

PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

SECCION 8.01. Programa de Trabajo y Presupuesto.

(a) La EC deberá preparar, revisar y actualizar el plan de desarrollo. La Junta Directiva deberá aprobar el Plan de Desarrollo Final (PDF) y sus revisiones en

2
01617



intervalos regulares. Este deberá incluir, entre otras cosas: las actividades que se planean realizar, los costos estimados, las fechas estimadas en las cuales se espera incurrir en estos costos y los indicadores clave de eficiencia contra los que se medirá el éxito de la EC y la eficiencia de su gestión. La actualización deberá realizarse al menos una vez al año.

(b) Una vez que el PDF se encuentre suficientemente analizado y previo a la terminación del Año Fiscal, los Accionistas deberán aprobar el PDF y determinar las actividades que van a desarrollar y, si procede, determinará si continua con el desarrollo de los proyectos. En caso de que los Accionistas decidan proceder con los proyectos, la Junta Directiva deberá elaborar la resolución aprobando el PDF e instruir a la administración de la EC para que elaboren los Acuerdos Asociados del Proyecto que correspondan.

(c) Una vez elaborados los Acuerdos Asociados del Proyecto, el Gerente General los someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

(d) Cada Año Fiscal, el Gerente General deberá presentar a la Junta Directiva un borrador de Programa de Trabajo y Presupuesto, con indicación de todas las actividades que se planean llevar a cabo en el siguiente Año Fiscal, su duración, ámbito y costos. Dicho borrador deberá ser completo e integral y con el detalle suficiente para que la Junta Directiva comprenda los alcances del mismo. Cualquier Director puede solicitar más aclaraciones sobre cualquier punto. El borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto deberá presentarse el 1º de septiembre de cada año calendario a la Junta Directiva, salvo que la Junta Directiva haya aprobado una fecha diferente.

(e) El borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto especificará toda actividad que cada uno de los Accionistas o un Afiliado vaya a ejecutar, según los Acuerdos Asociados del Proyecto.

(f) El borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto puede incluir puntos que no sea posible completar en un Año Fiscal. En caso de ser aprobados por la Junta Directiva, se considerarán dichos puntos como aprobados por la Junta Directiva para cada año subsiguiente, sujetos únicamente a revisiones aprobadas por la Junta Directiva a partir de entonces. Asimismo, dicho borrador deberá incluir, como mínimo, aquellas actividades que sean necesarias para cubrir todos los compromisos de la EC, según los Acuerdos Asociados del Proyecto que hayan sido suscritos con anterioridad y cubrir todos los compromisos en los que se haya incurrido para financiar el Proyecto.

(g) La aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto deberá realizarse a más tardar el 15 de septiembre de cada año, mediante resolución de la Junta Directiva, la cual podrá realizar modificaciones al borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto.

(h) Si por alguna razón la Junta Directiva no ha aprobado el borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto en la fecha señalada en la Sección 8.01. y han transcurrido sesenta (60) Días Hábiles a partir de dicha fecha, la Junta Directiva puede realizar una aprobación parcial, y cualquiera de las Partes podrá referir los asuntos sin resolver asociados con el borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto a un Perito Independiente, según la Sección 12.11. (g).

(i) En caso de que el borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto no haya sido aprobado en su totalidad el primer día del período cubierto por éste, el Gerente General estará autorizado a continuar operando la EC y para las actividades que la Junta Directiva no aprobó, las emprenderá de forma razonable y prudente, solicitando los niveles mínimos de desembolsos necesarios para cumplir con las obligaciones de la EC, en lo que se refiere a contratos, compromisos y convenios de préstamo previamente aprobados.

(j) Una vez que la Junta Directiva haya aprobado el borrador del Programa de Trabajo y Presupuesto, éste se convertirá en el Programa de Trabajo y Presupuesto de la EC para el periodo correspondiente.

2
61616



(k) El Gerente General estará autorizado para proceder con todas las actividades aprobadas en el Programa de Trabajo y Presupuesto, sujeto a los eventos de aprobación específica por parte de la Junta Directiva, según se establece en este Acuerdo.

(l) Para cada actividad del Programa de Trabajo y Presupuesto, se autoriza al Gerente General a aprobar gastos de hasta diez (10) por ciento en exceso del monto aprobado para cada partida; siempre que tales gastos adicionales agregados no sobrepasen ocho millones de dólares (USD 8.000.000) del presupuesto total del Programa de Trabajo y Presupuesto.

(m) En caso de Fuerza Mayor y en el tanto se encuentren en riesgo activos de gran valor de la EC, la seguridad de las instalaciones, las personas y el ambiente, el Gerente General queda autorizado para hacer todos los gastos necesarios para poner la situación bajo control. El Gerente General deberá notificar de inmediato a la Junta Directiva los pasos tomados y los gastos realizados. El Presidente deberá convocar a una reunión de Junta Directiva, si fuere necesario, para revisar y aprobar cualquier otro gasto extraordinario que se requiera para cubrir la emergencia.

ARTICULO IX

ESTRUCTURA FINANCIERA; DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, AUDITORIAS

SECCION 9.01. Mantenimiento de Registros y Libros Contables.

(a) La EC deberá mantener registros y libros contables completos y precisos, para lo cual deberá utilizar y aplicar, de manera consistente, las normas contables aceptadas en la República de Costa Rica y en cumplimiento de la legislación aplicable en todos sus aspectos. Los registros, libros y controles contables deberán proporcionar suficiente seguridad en relación con:

i.- las transacciones se ejecuten de conformidad con la autorización general o específica de la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, según sea el caso;

ii.- las transacciones se registren de manera que permitan la preparación de los estados financieros de la EC, conforme a las normas adoptadas para esos fines en la República de Costa Rica y para mantener la rendición de cuentas de sus activos;

(b) Los registros contables de los activos deberán ser comparados con los activos existentes en intervalos razonables de tiempo y se realizarán las acciones apropiadas en caso de existir cualquier diferencia. La EC conservará dichos registros y libros contables en sus oficinas principales. Las Partes, los entes que regulan y controlan a la EC y a las Partes podrán, notificando con tiempo razonable a la EC, examinar y sacar extractos y copiar cualquier parte de ellos en todo momento que sea razonable, dentro de las horas normales de oficina.

(c) Para efectos de convertir moneda extranjera a CRC y viceversa se utilizará el tipo de cambio de referencia oficial para la venta publicado por el Banco Central de Costa Rica (Central Bank of Costa Rica) al momento de realizar el gasto; para convertir divisas chinas (RMB) a dólares americanos y viceversa, se utilizará el tipo de cambio de referencia oficial publicado por el Banco Central de la República Popular China al momento de realizar el gasto.

SECCION 9.02. Auditorias Anuales y Especiales.

(a) La Asamblea de Accionistas designará una firma de Auditores por un periodo de un año para que realicen una auditoria anual de la EC. Los Auditores deben tener suficiente competencia y calidades técnicas para cumplir con la auditoria de las cuentas y las tareas relacionadas. Los Auditores serán independientes de la Junta Directiva y de las Partes. Los Auditores pueden ser reelegidos.

(b) Los Auditores presentarán, al final de cada Año Fiscal, un reporte escrito a la



Asamblea de Accionistas con los resultados de una auditoría de las cuentas y tareas relacionadas, de acuerdo con las normas de auditoría y contabilidad en la República de Costa Rica, las buenas prácticas contables y todos los requerimientos legales aplicables.

(c) Los Auditores deben estar presentes en cada Asamblea Ordinaria de Accionistas, salvo que la Asamblea de Accionistas decida unánimemente renunciar a este requisito.

(d) Cualquiera de las Partes, podrá solicitar a sus propios auditores internos o independientes (además del Auditor de la EC especificado en la Sección 9.02 (a)) a fin de que auditen los registros y libros contables de la EC, por cuenta y a cargo de dicha Parte, y se dará a dicho auditor interno o independiente acceso razonable a los registros y libros contables de la EC, en el entendido de que dichas auditorías solo se realizarán a pedido de alguna de cualquiera de las Partes y no más de una vez por año calendario y de manera que no interfieran con las actividades de la EC o la realización de la auditoría anual del Auditor de EC especificada en la Sección 9.02 (a). Los resultados de dicha auditoría se entregarán a la Junta Directiva y a las Partes una vez concluida la misma. Las Partes harán su mejor esfuerzo para combinar sus auditorías.

SECCION 9.03. Estados Financieros Mensuales.

Para efectos de gestión interna, la Junta Directiva requerirá que el Gerente General que distribuya los estados financieros a la Junta Directiva y a las Partes en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles posteriores a la finalización del mes en curso.

SECCION 9.04. Elaboración de Estados Financieros.

Los estados financieros mensuales y anuales de la EC deberán elaborarse de conformidad con las normas adoptadas para esos fines en la República de Costa Rica, las buenas prácticas contables, todos los requerimientos legales aplicables y los sistemas de manejo de información, programas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.

ARTICULO X

PLAZO, TERMINACIÓN, TRANSFERENCIA, RETIRO Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES

SECCION 10.01. Plazo y Terminación.

(a) El plazo del presente Acuerdo será de 25 años a partir de la Fecha de Eficacia (el "Plazo") salvo que concluya antes de ese término, de conformidad con la Sección 12.19 (a) i.-, dividido de la siguiente forma:

i.- plazo de constitución de la EC y el Estudio: corresponde al periodo requerido para la constitución y registro de la EC; desarrollo del Estudio (incluye la contratación de la empresa consultora); toma de decisión a cerca del desarrollo del Proyecto y la obtención del respectivo permiso de desarrollo del Proyecto por parte de CNPCI. Este periodo no podrá ser superior a un año y medio, contado a partir de la Fecha de Eficacia de este Acuerdo de conformidad con la Sección 12.19 (a);

ii.- plazo para el desarrollo del Proyecto : se refiere al periodo esperado del desarrollo del Proyecto; el cual incluye la ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha; asimismo incluye las actividades de financiamiento que deben ejecutarse para asegurar los fondos del Proyecto. Este plazo no podrá ser mayor de tres años y medio, contados a partir del plazo establecido en la Sección 10.01 (a) i.-; no obstante esta plazo no incluye el periodo indicado en la Sección 10.01 (a) iv.-;

iii.- plazo de arrendamiento: corresponde al plazo del Contrato de Arrendamiento el cual no podrá ser menor de quince (15) años. Este periodo podría ser extendido si así las Partes lo acuerdan, para lo cual deberán obtenerse las Autorizaciones Legales;

iv.- el plazo establecido en la Sección 10.01 (a) no incluye el periodo requerido para

iv.

obtener las Autorizaciones Legales de la Entidad Gubernamental para iniciar la construcción del Proyecto;



v.- el plazo para el desarrollo del Proyecto indicado en la Sección 10.01 (a) ii.- será extendido si existiera cualquier atraso por parte de las Entidades Gubernamentales para las Autorizaciones Legales requeridas durante la construcción y si el atraso no es imputable al Contratista.

(b) El presente Acuerdo deberá concluir en caso de que se de alguna de las siguientes situaciones:

- i.- un acuerdo por escrito entre las Partes para concluir el presente Acuerdo;
- ii.- si una Parte transfiere la totalidad de sus Acciones a la otra Parte bajo la Sección 10.02, y no hay una nueva Parte;
- iii.- si una Parte termina este Acuerdo bajo la Sección 12.10 (Fuerza Mayor)
- iv.- si una Parte notifica su intención de retiro bajo la Sección 10.03, y las Partes acuerdan que este Acuerdo deberá terminar;
- v.- si la EC es disuelta o liquidada, lo que ocurra primero; o
- vi.- si no se cumplen las condiciones establecidas en las Secciones 6.01 (a) y (b).

(c) A la terminación de este Acuerdo bajo la Sección 10.01. (a), las Partes tomarán todas las medidas necesarias para liquidar y disolver la EC.

(d) Si un Accionista deja de tener Acciones luego de una transferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, éste dejará de estar obligado por o de beneficiarse con los términos del presente Acuerdo; cesará todo vínculo, salvo con respecto a cualquier antecedente de ruptura por parte de dicho Accionista, de sus obligaciones o derechos continuos bajo el presente Acuerdo y demás documentos expresamente estipulados en el documento y contenidos en el mismo, salvo disposición contraria del Accionista saliente al momento de cesar en su condición de Accionista.

(e) La terminación del presente Acuerdo no deberá perjudicar ni afectar ningún derecho ni responsabilidad de ninguno de los Accionistas que hayan surgido previo a dicha terminación. No obstante, las disposiciones de las Secciones, 11.01. (Eximentes), 12.02. (Información Confidencial), 12.07. (Condiciones Económicas de las Transacciones, 12.11. (Solución de Controversias), 12.15. (Idioma), 12.18 (Legislación Aplicable) y 12.21. (Notificaciones); prevalecerán sobre la terminación o expiración del presente Acuerdo y continuarán siendo obligatorias para las Partes.

(f) Si una Parte decide no continuar con el desarrollo del proyecto antes de su inicio, las Partes no tendrán derecho a reclamar ninguna indemnización adicional a las respectivas inversiones realizadas.

SECCION 10.02. Transferencia y Derecho Preferencial de Compra.

(a) Ningún Accionista podrá vender, transferir o ceder todas o parte de sus Acciones de la EC, o permitir la imposición de gravámenes u otro tipo de garantía prendaria, salvo que sea de conformidad con el presente Acuerdo y los Acuerdos Asociados del Proyecto (incluyendo, sin limitación, cualquier prenda a los prestamistas de sus acciones por medida de seguridad).

(b) No será posible transferir Acciones a un no Afiliado sin la debida aprobación de la Junta Directiva, la cual no aprobará a ninguna persona como Accionista a menos que dicha persona esté, en opinión de la Junta Directiva, debidamente acreditada, siguiendo todos y cada uno de los requisitos formales del Gobierno de Costa Rica, con capacidad administrativa, estándares contables, éticos, ambientales y de seguridad y con suficiente prestigio financiero para cumplir con los requerimientos del presente Acuerdo. Una vez que el cesionario propuesto haya sido aprobado por la Junta Directiva, la transferencia propuesta estará sujeta a los derechos preferenciales de compra del Accionista no cedente.

(c) Un Accionista podrá transferir sus Acciones únicamente mediante la



Transferencia Permitida.

(d) En el evento que un Cambio de Control afecte a un Accionista, salvo que se llegue a otro acuerdo entre las Partes, dicho Accionista podrá considerar haber transferido sus Acciones y será sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo en cuanto a la transferencia y el precio a pagar por dichas Acciones deberá ser el Precio de Peritaje.

(e) Además de la Transferencia Permitida, cualquier venta de Acciones de un Accionista estará sujeta al derecho preferencial de compra. Cualquier Accionista que proponga vender sus acciones, sujetas a los derechos preferenciales de compra, deberá entregar a la Junta Directiva una copia del acuerdo mediante el cual el cesionario propuesto adquirirá dichas Acciones, o una lista de las condiciones junto con una certificación de una firma auditora, reconocida internacionalmente, en la que certifique que ha revisado el acuerdo de venta real y que la lista de las condiciones suministrada a la Junta Directiva es incluyente y que no se ha excluido ningún beneficio especial ya sea del cedente o del cesionario.

(f) Si las condiciones contenidas en un acuerdo de venta con un cesionario propuesto incluye disposiciones únicas que el Accionista no cedente, que busca ejercer sus derechos de compra preferencial, no puede igualar en el curso normal de las actividades, dicho Accionista puede iniciar un proceso para establecer un Precio de Peritaje, el cual servirá para decidir comprar las Acciones del Accionista cedente. El Accionista que inicia el proceso de valoración pagará el costo del avalúo, prorrateado de conformidad con su Participación Accionaria.

(g) El instrumento de transferencia de todas las Acciones deberá ser ejecutado por cuenta del cedente o del cesionario. El cedente seguirá siendo el propietario de las Acciones hasta que el nombre del cesionario sea registrado en las Acciones en el registro de Accionistas de la EC.

(h) Cualquier transferencia de Acciones se deberá documentar utilizando un formulario aceptado por la Junta Directiva, la que deberá declinar registrar toda transferencia de Acciones salvo que sea en cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo. El formulario de transferencia deberá acompañarse con toda la documentación que la Junta Directiva razonablemente requiera como evidencia de la transferencia.

(i) Ninguna transferencia de Acciones será válida a menos que:

i.- toda Solicitud de Desembolso pendiente de ser pagada haya sido cancelada en su totalidad por el Accionista que transfiere, y

ii.- dicha transferencia de Acciones sea aprobada por las otras entidades, como los Prestamistas, que conforme a los acuerdos financieros, tengan derecho a aprobar cambios en cuanto a los Accionistas de la EC.

(j) En el evento de que un cesionario propuesto ha sido aprobado por la Junta Directiva bajo los términos del presente Acuerdo, el Accionista no cesionario deberá determinar si tiene intención de adquirir todas las acciones por transferir. Si no es así, el Accionista que transfiere deberá permitir el traspaso de sus Acciones de conformidad con lo acordado con el cesionario propuesto.

(k) En caso de derecho preferencial de las Acciones transferidas, el secretario deberá notificar al otro Accionista que su derecho preferencial de compra es válido. El otro Accionista tendrá treinta (30) Días Hábiles para comunicar al Accionista que transfiere su decisión de ejercer sus derechos de compra preferencial. A partir de ahí y en un plazo de siete (7) Días Hábiles, el Accionista adquirente deberá entregar al Gerente General, para que lo mantenga en custodia, el precio estipulado de venta y el Accionista que transfiere entregará, al Gerente General, los documentos ejecutivos que sean necesarios para la transferencia de sus Acciones en la EC al otro Accionista. A la recepción de dichos documentos y a satisfacción de todos los términos requeridos para una transferencia de Acciones bajo el presente Acuerdo, el Gerente General entregará el precio de compra al Accionista que transfiere y los documentos de

01012



transferencia al Accionista adquirente. Ninguna venta ni transferencia será válida hasta que se haya cumplido con todos los requisitos estipulados en el presente Acuerdo.

(l) En caso de una transferencia voluntaria de Acciones, si la Junta Directiva rechaza registrar la transferencia, dado que los requisitos para tal acción, bajo el presente Acuerdo, no se han cumplido, la Junta Directiva deberá notificar de inmediato al cedente y al cesionario propuesto la razón de dicho rechazo.

(m) Un Accionista puede solicitar sea eximido de los derechos de compra preferencial para una transferencia propuesta específica de Acciones. Si la Junta Directiva lo aprueba por unanimidad, no habrá derechos de compra preferencial para esa transferencia específica. Los derechos de compra preferencial no se pueden eliminar por separado.

(n) Si una persona adquiere derecho de Acciones debido a la bancarrota de un Accionista, la Junta Directiva solicitará a dicha persona la evidencia, de la manera que estime pertinente, que esa persona adquirió los derechos sobre las Acciones. Dicha persona tendrá entonces el derecho, ya sea de registrarse como propietario de las Acciones en cuestión o ya sea transferir dichas Acciones como lo hubiese hecho la Parte en bancarrota.

(o) Una persona que adquiere Acciones debido a la bancarrota de un Accionista quedará facultada para disfrutar de las mismas distribuciones y ventajas de cualquier otro Accionista, salvo que antes de inscribirse como Accionista de dichas Acciones, no pueda ejercer ningún derecho de Accionista en relación a las reuniones de la Junta Directiva, ni tendrá derecho a voto y tampoco se contarán sus Acciones en el total de participación Accionaria pendiente hasta que se haya efectuado su respectiva inscripción. No obstante, esta disposición no aplicará a un Accionista cuyo gravamen de las Acciones de un Accionista haya sido aprobado previamente y por unanimidad por parte de la Junta Directiva y que se haya convertido en Accionista, ejerciendo sus derechos sobre dicho gravamen. Tal Accionista tendrá todos los derechos de Accionista según el presente Acuerdo.

SECCION 10.03. Retiro.

(a) En caso de que un Accionista desee retirarse de la EC, éste Accionista (el "Accionista que se Retira") deberá entregar por escrito el Aviso de Retiro al otro Accionista, con una antelación de por lo menos tres meses antes de la Fecha de Retiro indicada en el aviso. El Aviso de Retiro deberá ser incondicional e irrevocable y solamente podrá realizarse en cualquier momento antes de la aprobación del PDF.

(b) La Junta Directiva discutirá la situación y recomendará a la Asamblea de Accionistas, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

i.- si la Parte desea retirarse, debe ofrecer sus Acciones a la otra Accionista de conformidad con la Sección 10.02. (Transferencia y derecho preferencial de compra) antes de una posible venta de sus Acciones a un tercero;

ii.- si es factible o deseable que las Acciones de esa Accionista sean adquiridas por la EC;

iii.- si el retiro de esa Parte es perjudicial para cumplir con las condiciones de este Acuerdo y si debe ser rechazado o pospuesto para su consideración en un momento posterior;

iv.- si este Acuerdo debe ser terminado y la EC liquidada;

v.- si hay otra solución para el manejo de la situación.

(c) Para no dar lugar a dudas, este Acuerdo continuará y la Accionista que desee retirarse permanecerá como una Parte del Acuerdo, salvo que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

i.- una cesión de todas sus Acciones tenga lugar bajo la Sección 10.02.; o

ii.- las Partes acuerden otra solución para el Retiro de la Parte, de conformidad con



esta Sección 10.03.

(d) Un Accionista que no posea Acciones como resultado de una Compra por Incumplimiento o Retiro:

i.- no tendrá derecho a ningún tipo de compensación por las Acciones que poseía anteriormente, salvo que la Asamblea de Accionistas haya estipulado otra cosa;

ii.- renuncia a todos los derechos en cuanto a distribuciones, reservas creadas para cubrir contingencia; o cualquier interés presente o futuro sobre cualquier propiedad o beneficios de la EC;

iii.- no tendrá derecho a un Director que asista a las reuniones de la Junta Directiva ni a recibir Información Confidencial referente a la EC; y

iv.- deberá cooperar completamente para transferir sus acciones y derechos, títulos e interés en la EC al Accionista restante y realizar todas las acciones requeridas para efectuar tal transferencia de título y para retirarse de cualquier forma de su participación.

(e) Con excepción de lo estipulado en la Sección 10.01 (d), un Accionista que se Retira no será responsable por montos adeudados en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado posterior a que haya transferido su acciones o haya notificado un Aviso de Retiro, cualquiera que sea el caso.

(f) Un Accionista que se Retira deberá satisfacer y liberar todo vínculo, cargo y otros gravámenes de sus Acciones por su cuenta y conservará cualquier responsabilidad pre existente por actos, incidentes o circunstancias relativas a las actividades de la EC que se lleven a cabo o que existan previo a la Fecha de Retiro. Asimismo, un Accionista que Incumple que transfiere sus Acciones a un Accionista que no Incumple en razón de la Compra por Incumplimiento deberá cumplir y liberar todos los vínculos, cargos y otros gravámenes de sus Acciones por su cuenta y deberá mantener cualquier responsabilidad pre-existente por actos, incidentes o circunstancias relativas a las actividades de la EC que se lleven a cabo o que existan previo a la Fecha de Vencimiento Final.

(g) Las Secciones 10.03. (d) y (e) serán igualmente aplicables a un Accionista que incumple con pagar las Solicitudes de Desembolso, según lo establecido en la Sección 4.03.

(h) A partir de la aprobación del PDF, un Accionista no podrá retirarse de ser Accionista hasta que se formalice la transferencia de sus acciones de conformidad con la Sección 10.02.

SECCION 10.04. Distribuciones.

(a) La Junta Directiva podrá decidir distribuir a los Accionistas, al final de cada Año Fiscal, todas las utilidades distribuibles prorrateados de acuerdo con su participación Accionaria para:

i.- cancelar los Préstamos de Accionistas a la EC, luego de la debida disposición de pronto pago de todos los montos adeudados sobre obligaciones de la EC a terceros y luego de proporcionar dichas reservas, según se requiera bajo la Legislación Aplicable o si de manera razonable es necesario permitir a la EC cumplir con todos sus futuros requisitos financieros a medida que se derivan de las reservas de la EC. Hasta el punto en que sea permitido por la Legislación Aplicable, tales reservas se podrán utilizar en las actividades de la EC o invertirse de la forma en que la Junta Directiva estime más apropiada. La decisión de la Junta Directiva de pagar dividendos a los Accionistas se debe tomar mediante voto unánime, y;

ii.- pagar dividendos a los Accionistas.

(b) Los dividendos distribuidos a los Accionistas al final de cada Año Fiscal no podrán ser menores al cincuenta (50%) por ciento de las utilidades distribuibles de la EC. La EC no pagará intereses a los Accionistas sobre dividendos no distribuidos.

2

01610



SECCION 10.05. Ingreso de Nuevas Partes.

(a) El ingreso de una nueva Parte a este Acuerdo requiere la aprobación conjunta de ambas Partes, incluyendo el acuerdo en el número y precio de las Acciones que la nueva Parte debe comprar o adquirir en la EC. El ingreso de una nueva Parte está sujeto a su acuerdo incondicional por escrito de adherirse a todos los términos de este Acuerdo y de las modificaciones acordadas entre las Partes, así como los Acuerdos Asociados del Proyecto pactados entre las Partes y la EC.

ARTICULO XI

DISPOSICIONES EXIMENTES DE RESPONSABILIDADES

SECCION 11.01. Eximentes.

(a) Pérdida durante el Plazo. Las deudas, pérdidas y gastos en que hubiere incurrido la EC, derivadas de las actividades que directamente se realicen durante la vigencia del presente Acuerdo, deberán ser únicamente a cargo de la EC quien deberá liberar, eximir de responsabilidad y defender a las Partes y a sus Afiliados de toda responsabilidad, reclamo, demanda, daños, daños punitivos, costos y gastos, incluyendo costas y otros gastos legales que resultaren de cualquier reclamo, acción o demanda judicial, arbitraje o procedimiento regulatorio o administrativo, sólo en la medida en que fuese provocado y que sea directamente atribuible a las actividades de la EC durante el período del presente Acuerdo, todo de conformidad con la Legislación Aplicable.

(b) Eximente Ambiental. RECOPE deberá liberar, eximir de responsabilidad y defender a las Partes y a sus Afiliados y la EC de toda responsabilidad, reclamo, demanda, daño, daño punitivo, costos y gastos incluyendo costas y otros gastos legales que resultaren de cualquier reclamo, acción, demanda judicial, arbitraje o procedimiento administrativo relacionados con acciones de RECOPE que hayan causado cualquier daño ambiental o contaminación existente ocurridos de previo a la Fecha de Eficacia de este Acuerdo. Si dicho daño o condición es conocida por la EC o descubierta por ella, la EC deberá notificar de manera oportuna a RECOPE. A solicitud de RECOPE, la EC podrá realizar las acciones necesarias para mitigar o remediar dichos daños o condiciones. Todos los gastos y costos necesarios para tal mitigación o reparación correrán por cuenta de RECOPE.

(c) Eximente por Finalización del Acuerdo. Al momento de terminar y después de concluir el presente Acuerdo, según la Sección 10.01 y salvo que se haya dispuesto lo contrario en el presente Acuerdo o en cualquier otro Acuerdo Asociado del Proyecto entre las Partes y la EC, la EC y cualquier sucesor o beneficiario de la EC deberá liberar, eximir de responsabilidad y defender a los Accionistas que transfieren sus Acciones a RECOPE, de todo tipo de responsabilidad, reclamo, demanda, daño, daño punitivo, costos y gastos incluyendo costas y otros gastos legales que resultaren de cualquier reclamo, acción, demanda judicial, arbitraje o procedimiento regulatorio o administrativo relacionado con o que surja de:

i.- cualquiera de las actividades de la EC después de la terminación del presente Acuerdo y por cualquier procedimiento instituido en la República de Costa Rica dentro de cinco (05) años posteriores a la conclusión del presente Acuerdo, sólo en la medida en que dichos daños fuesen provocados y que sean atribuibles directamente a la EC,

ii.- las deudas incurridas por la EC después de la terminación de este Acuerdo,

iii.- cualquier reclamo que surja producto de las actividades de la EC una vez terminado el presente Acuerdo, independientemente de donde surja el reclamo, todo de conformidad con la Legislación Aplicable.

(d) Acuerdo de pago respectivo. Según lo dispuesto en esta Sección 11.01 (d) cada Parte asume y tendrá plena responsabilidad, obligación y riesgo de pérdida de sus empleados y de los empleados de sus respectivos Afiliados, funcionarios, directores,



propiedades e instalaciones independientemente de la causa de la falta, salvo que se haya dispuesto otra cosa en el presente Acuerdo o en cualquier otro Acuerdo Asociado del Proyecto, si lo siguiente es producto o resultado de este Acuerdo o de su ejecución por las Partes:

i.- daño o destrucción de alguna propiedad o instalaciones de una de las Partes o de sus Afiliados (aparte de propiedad que se posee para el beneficio de la EC), o

ii.- lesión o muerte de alguno de los empleados (excluyendo los empleados de EC, contratistas o subcontratistas), funcionarios y directores de una de la Partes o de sus Afiliados.

En donde quiera que ocurran los incidentes, dicha Parte conviene en liberar, eximir de responsabilidad y defender a la EC así como a la otra Parte y sus Afiliados de todas y cada una de las responsabilidades, reclamo, demanda, acciones, juicio, daño, daño punitivo, costos y gastos incluyendo costas y otros gastos legales que resultaren de tal tipo de incidentes. La eximente aplicará aun cuando un incidente pudiese ser causado en todo o en parte por un defecto en la instalación, propiedad u otros bienes controlados por la Parte, la negligencia (ya sea sola, conjunta o concomitante), o cualquier resolución judicial.

(e) Eximente por las actividades separadas de las Partes. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en el presente Acuerdo o en cualquier otro Acuerdo Asociado del Proyecto, todas las responsabilidades, pérdidas y gastos en que incurra una Parte como resultado de cualquier actividad realizada por cualquiera de las Partes o sus Afiliados que esté fuera de las actividades realizadas por o para la EC, incluyendo cualquier responsabilidad ambiental, reclamo o pérdida, deberá ser asumida únicamente por esa Parte quien deberá liberar, eximir de responsabilidad y proteger a la EC y a la otra Parte, incluyendo reclamos, demandas, daño punitivo y gastos incluyendo costas y otros gastos legales, producto de responsabilidad ambiental, reclamo o pérdida que resultare de cualquier reclamo, acción judicial, arbitraje o procedimiento regulatorio o administrativo relacionado con o que surja de las actividades separadas de las Partes.

(f) General. Las Partes y la EC deberán asegurar un acuerdo de subrogación con sus respectivos aseguradores con respecto a esta Sección 11.01. Las eximentes de este acto no cubrirán o incluirán ningún monto que pudiera ser reembolsado por terceros a las Partes, incluyendo los aseguradores. Las Partes deberán notificar de inmediato a las otras Partes y a la EC, según sea el caso, sobre cualquier reclamo, acción, acto judicial, arbitraje o procedimiento regulatorio o administrativo para el cual se pretende reclamar una protección y una indemnización bajo la presente Sección 11.01, permitiendo así que las otras Partes y la EC tengan la oportunidad de asumir la completa defensa de, y participar de lleno en dicho reclamo, acción, acto judicial, arbitraje o procedimiento regulatorio o administrativo y protegerse a sí mismos en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Sección. La Parte que reclama defensa y eximente no resolverá ningún reclamo, acción, acto judicial, arbitraje o procedimiento regulatorio o administrativo sin el consentimiento de la otra Parte o de la EC, cualquiera que sea el caso.

ARTICULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

SECCION 12.01. Compromisos de cooperación entre las Partes.

(a) Cada Parte realizará todos los esfuerzos razonables para promover los mejores intereses de la EC y para consultarse íntegramente sobre todos los asuntos que afecten sustancialmente el desarrollo del objeto de la EC. Cada Parte actuará de buena fe hacia las otras Partes y hacia la EC con el fin de dar cumplimiento al espíritu de este Acuerdo, así como para promover el éxito de la EC.

(b) Cuando se requiera el consentimiento o una aprobación relevante, las Partes



realizarán su mejor esfuerzo para obtenerlas.

(c) Cada Parte se compromete a asegurar que sus representantes asistan a la Asamblea de Accionistas, a reuniones de la Junta Directiva y a no crear Puntos Muertos por su inasistencia

(d) Una Parte (o cualquier Director nominado por ésta) no está autorizada para votar sobre ningún asunto que se relacione con cualquier reclamo o controversia entre la EC y esa Parte o cualquiera de sus Afiliados. Esto sin perjuicio de cualquier derecho de la Parte correspondiente para atender la reclamación.

(e) Cada Parte se asegurará de que los Acuerdos Asociados del Proyecto entre la EC y esa Parte (o cualquiera de sus Afiliados) se hagan en condiciones que no resulten injustamente perjudiciales para los intereses de la otra Parte o de la EC.

(f) Las Partes en la búsqueda de sus propios beneficios e intereses, deberán considerar sus intereses comunes en la EC y sus actividades. Cada Parte y sus Afiliados, se comprometen durante la vigencia de este Acuerdo, a lo siguiente:

i.- se abstendrán de ejecutar negocios o actividades que entren en conflicto con los objetivos de la EC en la República de Costa Rica

ii.- se abstendrán de cualquier actividad, comportamiento o medida que esté en detrimento de los intereses de la EC

SECCION 12.02. Información Confidencial.

(a) Salvo que se haya estipulado lo contrario en el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de toda la información relacionada con las tecnologías utilizadas o desarrolladas por una de las Partes y por la EC, la cual deberá ser clasificada e identificada como confidencial.

(b) Cada Parte deberá hacer los esfuerzos razonables para asegurar que sus empleados, agentes y representantes (y aquellos de sus Afiliados) cumplan con las obligaciones de confidencialidad.

(c) Las partes utilizarán dicha información únicamente para asuntos relacionados con la negociación de los Acuerdos Asociados del Proyecto y la negociación y la aprobación de las actividades y asuntos de la EC.

(d) Las Partes declaran que harán saber a todos y cada uno de sus funcionarios con acceso a la información, el carácter confidencial de esa información y de la importancia de las previsiones a tomar para evitar el acceso y su revelación a terceros, así como su uso para otros fines.

(e) Las Partes no revelarán ni permitirán que sus funcionarios revelen la información a ninguna otra persona o entidad sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes. En estos casos, deberán firmarse acuerdos de confidencialidad.

(f) Las únicas excepciones para esta obligación de confidencialidad son:

i.- en el momento en que sea suministrada, sea o llegue a ser del dominio público sin que para ello medie el incumplimiento de este Acuerdo por alguna de las Partes;

ii.- ya estaba en la posesión de la Parte en el momento en que es suministrada sin haber sido recibida de la otra Parte o de otros bajo la obligación de confidencialidad con la Parte;

iii.- deba ser revelada o suministrada en cumplimiento, requerimientos u obligaciones legales, leyes, normas, decisiones judiciales o actos administrativos emanados de Entidades Gubernamentales.

iv.- es suministrada independientemente o legalmente a la Parte por un tercero.

(g) La obligación de confidencialidad se mantendrá por un periodo de cinco (5) años posteriores a la finalización de este Acuerdo.

SECCION 12.03. Bienes y Servicios Costarricenses.

En la construcción de las instalaciones y de las operaciones de la EC, las Partes

2
C1607



deberán hacer su mejor esfuerzo para usar (y para hacer que la EC y sus contratistas y proveedores usen) materiales, suministros, insumos, equipo y servicios de origen costarricense o que pueda obtenerse de entidades organizadas bajo las leyes de Costa Rica y en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables; siendo que, después de tomar en cuenta las preferencias que tales leyes y regulaciones otorgan a los bienes y servicios costarricenses, tales bienes y servicios son competitivos en términos de precio, cantidad, calidad y tiempo de entrega con aquellos que por otro lado están disponibles para las Partes o para la EC. En caso de que cualquier posible proveedor de bienes o servicios costarricenses esté relacionado con RECOPE, dicho proveedor deberá ser recomendado por RECOPE.

SECCION 12.04. Bienes y Servicios Chinos.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 12.03. y en caso de que se requiera de proveedores internacionales de bienes y servicios, podrán contratarse a los Afiliados del CNPCI que estén en capacidad de suministrar dichos bienes y servicios, siempre y cuando los mismos sean competitivos en términos de precio, cantidad, calidad y tiempo de entrega. Asimismo, las Partes convienen en que si se llegara a considerar a algún proveedor chino de bienes y servicios como posible proveedor, éste deberá ser recomendado por CNPCI.

SECCION 12.05. Protección del Medio Ambiente.

Durante el desarrollo del Proyecto, la EC se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas ambientales contenidas en la legislación costarricense. La EC deberá elaborar y respetar el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental del Proyecto o los proyectos y se compromete a obtener los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos, ya sea por sí misma o por medio de un tercero. La EC deberá hacer que sus contratistas y proveedores cumplan con lo aquí establecido.

SECCION 12.06. Cooperación con las Comunidades.

Durante el desarrollo del Proyecto, la EC realizará su mejor esfuerzo para cooperar en todo momento con las comunidades en las cuales se desarrollarán sus actividades.

SECCION 12.07. Condiciones Económicas de las Transacciones.

Las Partes no emitirán declaraciones públicas con respecto a la EC o a los términos económicos de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, en el tanto que nada del presente documento evitará que una Parte suministre tal información o haga declaraciones alusivas a la EC o a las transacciones en caso de ser requeridas por cualquier Entidad Gubernamental o que dicha Parte lo considere necesario para satisfacer sus obligaciones legales, sin embargo la Parte deberá notificarlo previamente y por escrito a las otras Partes.

SECCION 12.08. Exclusiva Onerosidad (hardship) y Revisión.

(a) Si durante la ejecución de este Acuerdo, cualquier ley, regulación, decreto, resolución o acto administrativo que perjudique de cualquier manera los derechos y los intereses de la EC o de las Partes, es adoptado en Costa Rica, las Partes estarán legitimadas para renegociar con la otra parte o ajustar las condiciones establecidas en el Acuerdo Asociado del Proyecto respectivo a efectos de cumplir el objeto establecido en el momento en que este Acuerdo fue firmado.

(b) Si durante la ejecución de este Acuerdo ocurre una circunstancia inesperada y fuera del control de las Partes, que no pudo haber sido prevista en el momento de la firma de este Acuerdo, y que altera sustancialmente el equilibrio económico del mismo, afectando de manera adversa el retorno económico de un Accionista, dicha Parte afectada tendrá el derecho de renegociar con la otra Parte el ajuste de las condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo Asociado del Proyecto con la finalidad de que la Parte Afectada logre alcanzar el objeto establecido inicialmente al momento de firmar el presente Acuerdo.

(c) Si las Partes no llegan a un acuerdo en cuanto a la revisión requerida, cualquier



Parte puede recurrir a los procedimientos previstos en la Sección 12.11. El Tribunal Arbitral tendrá el poder para realizar cualquier revisión a este Acuerdo que encuentre justa y equitativa según las circunstancias.

SECCION 12.09. Relaciones Laborales.

Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de las Partes y la EC, o viceversa; por lo tanto, cada una de las Partes mantendrá el carácter de patrón hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados con sus respectivas labores.

SECCION 12.10. Fuerza Mayor.

(a) El incumplimiento por una Parte bajo este Acuerdo o cualquier Acuerdo Asociado del Proyecto, será excusado si esa Parte prueba que el incumplimiento fue generado por un hecho ajeno a la Parte o un hecho imprevisible o inevitable, aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales en relación con el hecho de que se trata, considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo y persona, incluyéndose pero no limitándose a:

i.- incendio, terremoto, explosión, avería de la planta, fallo de la maquinaria, huelga, paro forzoso, disputa laboral, accidente, ausencia o fallo en todo o en parte de facilidades de transporte, epidemia, ciclón, inundación, sequía, ausencia o fallo en todo o en parte de fuentes de mano de obra, material, energía o suministros;

ii.- guerra, revolución, conmoción civil, actos de enemigos públicos, bloqueo o embargo; o

(b) Cuando la Fuerza Mayor sea solo temporal, la excusa para la no ejecución tendrá efecto por un período que sea razonable, considerado las consecuencias de la Fuerza Mayor en la ejecución de este Acuerdo o cualquier Acuerdo Asociado del Proyecto por esa Parte. La eximente de la no ejecución surte efecto desde el momento del impedimento.

(c) La Parte que invoca la Fuerza Mayor debe notificar a la otra Parte sobre las circunstancias de Fuerza Mayor y su efecto en la capacidad de esa Parte para cumplir. Si no se hace la notificación a la otra Parte dentro de un período razonable después de que la Parte afectada conoció o debió conocer de las circunstancias de Fuerza Mayor, la Parte afectada será responsable por los perjuicios que resulten de no haber hecho tal notificación.

(d) Tan pronto como se haya dado notificación bajo la Sección 12.10. (c), las Partes se consultarán sobre las consecuencias de la Fuerza Mayor en las operaciones de la EC. Ambas Partes harán todos los esfuerzos razonables para superar cualesquiera obstáculos para las actividades de la EC que puedan resultar de la Fuerza Mayor.

(e) La Parte afectada, previa notificación a la otra Parte, deberá ser eximida de la ejecución de aquellas actividades que debía realizar, siempre que la Parte afectada haga su mejor esfuerzo para evitar o eliminar tales causas de no ejecución y todas las Partes deberán continuar con la ejecución de conformidad con el presente Acuerdo con la mayor diligencia en el momento en que se eliminen tales causas; y además en el entendido de que nada de lo aquí incluido será interpretado como:

i.- para liberar a cualquiera de las Partes de sus obligaciones de pagar, cuando corresponda, cualquier cantidad adeudada por dicha Parte tal y como se contempla en el presente Acuerdo

(f) Se entiende y se conviene en que nada de lo incluido en esta Sección 12.10. se interpretará como requerimiento para que alguna de las Partes incurra en obligaciones financieras adicionales para reparar o reemplazar daños a las instalaciones provocados por eventos de Fuerza Mayor a menos que las Partes o la Junta Directiva determinen lo contrario. El advenimiento de un evento de Fuerza Mayor deberá resultar en una ampliación del Acuerdo por un período de tiempo igual a la duración del evento, el



cual deberá ser formalizado de acuerdo a los términos especificados en este Acuerdo.

SECCION 12.11. Solución de Controversias.

(a) Si una controversia incluyendo un Punto Muerto, surge entre las Partes o entre algunas de ellas respecto de este Acuerdo o de cualquier Acuerdo Asociado del Proyecto o en el curso de las actividades de la EC, ambas Partes buscarán resolverla amigablemente.

(b) En el curso del intento por llegar a una solución amigable de cualquier controversia que afecte seriamente este Acuerdo o la EC, cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito a la otra Parte, que la controversia sea presentada ante las personas de mayor jerarquía encargadas de la toma de decisiones dentro de sus respectivas organizaciones. De presentarse esta solicitud, quienes toman las decisiones en las organizaciones involucradas se reunirán al menos una vez para analizar la controversia y las posibles formas de resolverla.

(c) Si la controversia no se ha resuelto dentro del término de un mes después de la petición bajo la Sección 12.11. (b), cualquiera de las Partes puede solicitar que ésta sea llevada a mediación o a cualquier otro método alternativo de solución de controversias (MASC). La otra Parte analizará dicha solicitud en forma objetiva y amplia, pero con excepción de la reunión de las personas de mayor jerarquía para la toma de decisiones, de conformidad con la Sección 12.11. (b) anterior, ninguna de las Partes estará obligada a acogerse a procedimientos MASC salvo y solo en tanto que así lo convengan.

(d) Si una Parte ha llegado a la conclusión de que los intentos por llegar a una solución amigable no darán resultados, ésta podrá dar notificación de dicho fracaso a la otra Parte y, después de ello, podrá dar inicio a un arbitraje de conformidad con la Sección 12.11. (e) y siguientes. Las Partes se abstendrán de recurrir a sede jurisdiccional, salvo que así se requiera para efectos de adoptar medidas provisionales urgentes de protección que un Tribunal Arbitral no pueda otorgar en forma efectiva y para la ejecución del laudo arbitral.

(e) El proceso arbitral se regirá bajo las normas de la Cámara de Comercio Internacional. El lugar de arbitraje será Londres, Inglaterra. El idioma del proceso arbitral será el inglés.

(f) En la solución de la controversia, los árbitros darán efecto a la letra y espíritu de este Acuerdo y cuando sea del caso, conciliarán las disposiciones contradictorias a este Acuerdo o de cualquier Acuerdo Asociado del Proyecto conforme al espíritu del mismo. En caso de controversia entre este Acuerdo y la Legislación Aplicable, los árbitros actuarán como amigables componedores y con sujeción a las normas de orden público, darán efecto a este Acuerdo y, a las intenciones y expectativas razonables de las Partes.

(g) En el evento de controversias relativas a cuestiones de valoración no susceptibles de resolverse bajo las reglas de este Acuerdo, cualquiera de las Partes puede solicitar la designación de un Perito Independiente de conformidad con el trámite acordado por las Partes. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo respecto de la designación del Perito Independiente y respecto de las normas aplicables, se aplicará el Reglamento de Peritaje del Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional. La valoración del Perito Independiente será definitiva y vinculante para las Partes.

SECCION 12.12. Aclaraciones e Interpretaciones.

Siempre que no se alteren los términos y condiciones de este Acuerdo, el contenido del mismo podrá aclararse e interpretarse mediante documento suscrito entre las Partes.

SECCION 12.13. Títulos.

Los títulos encabezados incluidos en el presente Acuerdo son para conveniencia de referencia y no deberán afectar de ninguna forma el significado o interpretación del presente Acuerdo.

01004



SECCION 12.14. Acuerdo Completo.

Las Partes convienen en que el presente Acuerdo y sus anexos, dado que éstos se pueden enmendar o complementar con Acuerdos Asociados del Proyecto, constituye un Acuerdo completo entre las Partes y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos ya sean escritos o verbales y contiene todas las obligaciones que pudieran existir entre ellos.

SECCION 12.15. Idioma.

(a) El presente Acuerdo será suscrito tanto en español como en inglés. La versión en español prevalecerá en caso de discrepancia.

(b) Las comunicaciones entre los Accionistas de la EC, incluyendo pero no limitándose a la documentación técnica, borradores, correos electrónicos, facsímiles, o cualquier otro documento requerido para la operación de la EC será en inglés. Cualquier informe final, decisión final, solicitud formal o aviso que sea comunicado a RECOPE o a una Autoridad Gubernamental de la República de Costa Rica será en español. No obstante, RECOPE esta habilitada para requerir la traducción al español de cualquier documento considerado esencial por las Partes para el Proyecto.

SECCION 12.16. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Acuerdo que sea prohibida o inaplicable en la jurisdicción costarricense deberá quedar sin efecto, únicamente en cuanto a tal prohibición o inaplicabilidad, sin invalidar las disposiciones restantes aquí indicadas o que afecten la validez o aplicabilidad de cualquiera de las disposiciones aquí indicadas.

SECCION 12.17. Gastos del Acuerdo.

Todos los gastos y timbres que en derecho correspondan y que se deriven de la formalización y terminación del presente Acuerdo, serán a cargo de las Partes en la misma proporción de su participación Accionaria, siempre y cuando sean aquellos que de forma expresa determine el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

SECCION 12.18. Legislación Aplicable.

Las Partes acuerdan someterse a las leyes y los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, por lo que la validez, eficacia, ejecución, y en general todos los asuntos relacionados con la vigencia de este Acuerdo, serán interpretados conforme al Ordenamiento Jurídico Costarricense.

SECCION 12.19. Fechas de Eficacia.

(a) Fecha de Eficacia del Acuerdo: el presente Acuerdo será eficaz una vez que las siguientes aprobaciones sean obtenidas:

i.- el refrendo de la Contraloría General de la República de Costa Rica (General Comptroller of the Republic of Costa Rica), una vez que éste sea comunicado por RECOPE a CNPCI y

ii.- la aprobación de la Autoridad Gubernamental de la República Popular de China una vez que dicha aprobación sea comunicada por CNPCI a RECOPE.

(b) Fecha de Eficacia de la ejecución del Proyecto: La Fecha de Eficacia para la ejecución del Proyecto será la fecha en la cual el Estudio es aprobado por las Entidades Gubernamentales.

Si por cualquier circunstancia las aprobaciones mencionadas en la Sección 12.19 (b) no fueran otorgadas, las Partes aceptan que tales circunstancias constituyen una imposibilidad para la ejecución del presente Acuerdo y el Proyecto, y las Partes procederán a liquidar la EC de acuerdo con la Sección 10.01 (b).

SECCION 12.20. Estimación del Monto del Acuerdo.

Para efectos fiscales, el presente Acuerdo es de cuantía inestimable.

SECCION 12.21. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y comunicaciones conforme a lo aquí estipulado se *a*

01003



realizarán por escrito y se considerarán efectuadas si se entregan personalmente, se envían por fax o por correo registrado o certificado con acuse de recibo solicitado o enviadas por medio de un Courier Express reconocido internacionalmente a las siguientes direcciones o números de facsímil (o a cualquier otra dirección o facsímil de las Partes, según se especifique mediante notificación similar):

i.- Si es a RECOPE, a:

Dirección: Barrio Tournón Norte, de la Iglesia de Ladrillo 200 metros al oeste, San José, Costa Rica.

Tel: 00506 22844852.

Fax: 00506 22566567

Email: jorge-br@recope.go.cr

Atención: Dr. Jorge Blanco Roldán Gerente de Proyectos y Comercio Internacional.

ii.- Si es a CNPCI, a: CNPC International Ltd.

Dirección: 6-1 Fuchengmen Beidajie, Xicheng Distrito, Beijing, China

Tel: 008610 5855 1821

Fax: 008610 5855 1000

Email: wxingyi@cnpcint.com

Atención: Mr. Wang Xingyi, Director del Departamento de Refinería

(b) Las direcciones y números de facsímil para recibir notificaciones dados de conformidad con el presente Acuerdo se podrán cambiar mediante notificación por escrito dada a las otras Partes previamente a la fecha efectiva del cambio en cuestión

SECCION 12.22. Acuerdos Asociados del Proyecto.

La EC deberá negociar y suscribir, sobre una base competitiva, los Acuerdos Asociados del Proyecto que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto. También negociará y suscribirá los acuerdos de servicios para la operación y mantenimiento del Proyecto, según los términos convenidos por las Partes.

EN FE DE LO CUAL, las Partes declaran que este acuerdo se suscribirá en dos (2) tantos originales en idioma español y dos (2) tantos originales en idioma inglés.

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)

CNPC INTERNATIONAL LTD.(CNPCI)

Por

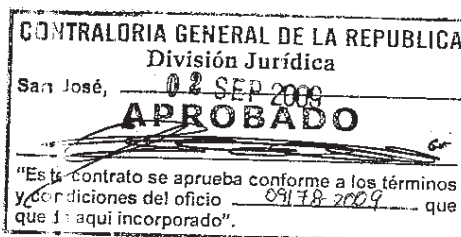
Por

Nombre: Sr. José León Desanti Montero

Nombre: Sr. Wang Dongjin

Cargo: Presidente

Cargo: Presidente



01002